

7es
117



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA UN NUEVO
ORDEN JURIDICO DE LA COMUNICACION
E INFORMACION SOCIAL EN MEXICO**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

CARLOS ALEJANDRO BROWN MENDEZ



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES**

MEXICO, D. F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG
INTRODUCCION	I

CAPITULO I

1.1. LA COMUNICACION COMO FENOMENO HUMANO	1
1.2. LA COMUNICACION Y LA SOCIEDAD	6
1.3. EL DERECHO EN LA SOCIEDAD	13

CAPITULO II

2.1. DESARROLLO HISTORICO DE LOS CONCEPTOS DE COMUNICACION E INFORMACION COMO DERECHOS	21
2.1.1. DE LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS A NUESTROS DIAS ...	24
2.1.2. BREVE REFERENCIA HISTORICA DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO EN NUESTRO PAIS	37

C A P I T U L O I I I

	PAG
3.1. LOS DERECHOS DE LA COMUNICACION Y EL DERECHO A LA INFORMACION COMO DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS	57
3.1.1. CONCEPTOS	58
3.1.2. SUS AMBITOS DE APLICACION	63
3.1.3. SUS LIMITACIONES	81

C A P I T U L O I V

4.1. COMUNICACION E INFORMACION SOCIAL	111
4.2. LA COMUNICACION DE MASAS, FENOMENO DE NUES TRO TIEMPO	124
C O N C L U S I O N E S	129
B I B L I O G R A F I A	132

I N T R O D U C C I O N

EL PRESENTE TRABAJO, TIENE COMO FINALIDAD DESTACAR LA NECESIDAD DE REGULAR EN FORMA METÓDICA Y EN CONJUNTO, LOS DIVERSOS MEDIOS SOCIALES DE COMUNICACIÓN, QUE REPRESENTAN PARA LA SOCIEDAD ACTUAL, UN FENÓMENO SUMAMENTE IMPORTANTE, POR FORMAR PARTE DE NUESTRA VIDA COTIDIANA.

PARA ELLO, SE HA DIVIDIDO ESTE ESTUDIO EN CUATRO CAPÍTULOS, QUE TIENEN POR OBJETO MOSTRAR AL LECTOR DIVERSOS ASPECTOS DE ESTE FENÓMENO. EN EL PRIMER CAPÍTULO SE HACE MENCIÓN A LO QUE PARA EL SER HUMANO ES LA COMUNICACIÓN, Y LA RELACIÓN QUE TIENE ÉSTA COMO ELEMENTO VITAL DE SOCIABILIDAD Y CON EL SISTEMA NORMATIVO, EN PARTICULAR CON EL DERECHO.

EL SEGUNDO CAPÍTULO, HACEMOS REFERENCIA A LOS HECHOS MÁS TRASCENDENTALES QUE HA TENIDO LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LA COMUNICACIÓN EN SU LUCHA PARA SER RECONOCIDA COMO UN DERECHO AL QUE TIENEN TODOS LOS SERES HUMANOS DE QUE LES SEA RESPETADO.

EN EL TERCER CAPÍTULO, SE HACE UN ANÁLISIS CRÍTICO DE -
LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA NORMATIÓN CONSTITUCIONAL
DE LA COMUNICACIÓN.

EN EL CUARTO Y ÚLTIMO CAPÍTULO, RESALTA LA NECESIDAD DE
DARLE UN NUEVO TRATAMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO A LA CO
MUNICACIÓN EN NUESTRO PAÍS, Y SU PROYECCIÓN A NIVEL INTERNA
CIONAL.

CAPITULO I

1.1. LA COMUNICACION COMO FENOMENO HUMANO.

EL ESTUDIO DEL FENÓMENO DE LA COMUNICACIÓN EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS HA TOMADO GRAN RELEVANCIA PARA LOS SOCIÓLOGOS, PSICÓLOGOS, POLITICÓLOGOS, COMUNICÓLOGOS Y JURISTAS PRINCIPALMENTE, - ADEMÁS DE OTROS CIENTÍFICOS QUE POR SU IMPORTANCIA ACTUALMENTE DESTACADA Y SU TRASCENDENCIA EN CADA UNA DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS EN LAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ESPECIALISTAS - EN CIENCIAS SOCIALES SE VEN OBLIGADOS A TRATARLA POR SER PARTE DE SUS AFIRMACIONES: COMO FUNCIÓN DE LOS SERES VIVOS RACIONALES.

DESDE LUEGO, ES CONVENIENTE ADVERTIR QUE LOS CONCEPTOS DE COMUNICACIÓN NO SON EXCLUSIVOS DE LOS SERES RACIONALES. SIN EMBARGO, PARA EL OBJETO DE ESTE TRABAJO QUE AHORA EMPRENDEMOS, DEBEMOS LIMITAR NUESTRO CAMPO DE ESTUDIO REFIRIÉNDONOS EXCLUSIVAMENTE A LA COMUNICACIÓN HUMANA DESDE LOS ENFOQUES SOCIOLOGICO Y JURÍDICO, SIN DESCUIDAR CUANDO SEA NECESARIO REMITIRNOS A LAS OTRAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO COMO SUPLEMENTO Y DESTACAN-

DO SU IMPORTANCIA PORQUE "EL ESTUDIO DE LA COMUNICACIÓN ES EL ESTUDIO DEL HOMBRE MISMO." (1)

A TAL AFIRMACIÓN, CABE MENCIONAR QUE YA EN LA ANTIGUA - GRECIA, ARISTÓTELES HACÍA RESALIR A LA COMUNICACIÓN HUMANA COMO PROPIA Y CARACTERÍSTICA DE NUESTRO GÉNERO, DICRIENDO: "EL HOMBRE SOLO, ENTRE LOS ANIMALES TIENE EL DON DE LA PALABRA." (2)

SI INTERPRETAMOS EN UN SENTIDO MODERNO Y DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN LO DICHO POR ARISTÓTELES, TENEMOS QUE NO ES LA PALABRA EN SÍ MISMA LO QUE LE DIFERENCIA — PUES ÉL AFIRMA QUE LOS ANIMALES ESTÁN PROVISTOS - DE UN ÓRGANO CON VOZ PARA COMUNICARSE ENTRE SÍ, PERO LIMITADOS EN SU LENGUAJE —, POR LO TANTO DEBEMOS DISTINGUIR LA COMUNICACIÓN ANIMAL DE LA COMUNICACIÓN HUMANA: LA PRIMERA ES - INSTINTIVA Y LA SEGUNDA ES INTELIGIBLE POR SER RACIONAL BÁSI

(1) George A. Borden
Introducción a la Teoría de la Comunicación. Madrid, Editora Nacional, 1974, traductor Arturo Claver Martínez, Pag. 25

(2) Aristóteles
Política. Madrid, Editorial Dirección y Administración, - 1892, versión castellana de Antonio Zozaya, 2a. edición Pag. 9

CAMENTE. Y AL DECIR ESTO ÚLTIMO ES POR NO CONSIDERAR A LA COMUNICACIÓN DEL SER HUMANO COMO RAZONADA O POR VOLUNTAD SUYA - EXCLUSIVA Y TOTALMENTE; PUES EN MUCHAS OCASIONES EL INDIVIDUO REACCIONA A CIERTOS ESTÍMULOS, LOS CUALES MANIFIESTA EN DISTINTAS MANERAS A TRAVÉS DE SUS COMPORTAMIENTOS COMO LO SON: - LAS SEÑAS, GESTOS, ESTADOS DE ÁNIMO, ETCÉTERA, Y ES PRUDENTE ADVERTIR AQUÍ QUE PARA NO DISTRAER NUESTRO ESTUDIO, NOS LIMITAREMOS A LOS ACTOS COMUNICABLES INTENCIONALMENTE, LOS CUALES PODEMOS APRECIAR DESDE LA APARICIÓN DEL HOMBRE MISMO, SIENDO FACTIBLE IDENTIFICARLO COMO EL HOMO SAPIENS SURGIDO EN LA ÉPOCA CUATERNARIA CUYAS CARECTERÍSTICAS FÍSICAS LO DISTINGUIERON DE LOS PRIMATES AL POSEER UN CEREBRO MÁS EVOLUCIONADO QUE LE PERMITIÓ DESARROLLAR INTELIGENCIA (SEGÚN NOS LO EXPLICA LA ANTROPOLOGÍA FÍSICA), Y POR ESTA RAZÓN TUVO LA NECESIDAD DE COMUNICARSE A FIN DE SUPERAR LOS PELIGROS CONSTANTES, TRANSMITIENDO SUS ADELANTOS E INVENTOS, PARA EXPRESAR SUS EMOCIONES Y SENTIMIENTOS EMPLEANDO ALGUNOS SONIDOS GUTURALES ASIGNABLES A OBJETOS, ANIMALES, LUGARES, SITUACIONES DE LA VIDA DIARIA, - ETCÉTERA, Y AUMENTÁNDOLOS PAULATINAMENTE HASTA CONSTRUIR LAS PRIMERAS PALABRAS ARTICULADAS, ESTRUCTURANDO ASÍ LOS DIALECTOS Y LAS LENGUAS PRIMITIVAS. OTRA FORMA DE MANIFESTARSE FUE A TRAVÉS DEL ARTE, EXPRESADO EN SUS DIVERSOS GÉNEROS COMO SON LOS CASOS DE LA ESCULTURA, LA DANZA AUTÓCTONA (AUNQUE MUCHAS DE

ELLAS DE CARÁCTER RITUALISTAS), Y LA PINTURA LA CUAL MERECE - ESPECIAL ATENCIÓN POR SER GRACIAS A ELLA POSIBLE DIBUJAR SIGNOS QUE REUNIDOS FORMARON EL ALFABETO, CLAVE DE LA ESCRITURA, QUE ES LA FORMA DE COMUNICACIÓN MÁS FIEL DEL MUNDO ANTIGUO Y DEL ACTUAL, SUSTITUYENDO A LA ANCESTRAL TRADICIÓN ORAL PARA - TRANSMITIR LOS HECHOS HISTÓRICOS.

LA COMUNICACIÓN, EN SUS DIVERSAS FORMAS DE EXPRESIÓN, ES ESENCIAL AL HOMBRE PARA DARSE A ENTENDER Y COMPRENDER ANTE - SUS SEMEJANTES, PARA PERCIBIR EL MUNDO QUE LE RODEA, PARA DE SARROLLAR SU INTELLECTO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA LA POSIBLIDAD DE EXTERIORIZAR SU SER PSÍQUICO DANDO SENTIDO E INTENCIONALIDAD A SUS ACTOS, MOTIVÁNDOLOS CON PROPÓSITOS DEFINIDOS Y DESTINADOS A SUS ACTIVIDADES QUE SIGNIFICAN DETERMINADOS VALORES PARA ÉL. Y MUCHOS DE ESOS ACTOS SERÁN TRASCENDENTES, ES DECIR, QUE DEJARÁN HUELLA O RASTRO. EN POCAS PALABRAS LO QUE EL MAESTRO RECASÉNS SICHES DENOMINA "VIDA HUMANA OBJETIVADA".

(3)

(3) Luis Recaséns Siches
 Tratado General de Filosofía del Derecho. México, Editorial Porrúa S.A., 1981 séptima edición. Pag. 97-98

A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN, EL SER HUMANO COMO INDIVIDUO LOGRA ESTAR EN CONSTANTE INTERACCIÓN, INMERSO EN INFINITA TRAMA DE RELACIONES CON LOS DEMÁS, EFECTUANDO ASÍ LA CONVIVENCIA, CONOCIENDO LOS CAMBIOS QUE SE EFECTÚAN EN SU REDEDOR POR LAS DEMÁS PERSONAS, Y PREPARÁNDOSE PARA COMPORTARSE Y REACCIONAR A ESOS CAMBIOS QUE LE PRESENTA LA REALIDAD SOCIAL (4). POR EL CONTRARIO, SIN COMUNICACIÓN, EL HOMBRE NO PODRÍA EXPERIMENTAR LA SENSACIÓN DE CONVIVIR CON LOS DEMÁS, DE ESTAR REUNIDO EN GRUPO, SIENDO UN SER DEAMBULANTE EN EL COSMOS, SIN PASADO COMO HERENCIA DE SU HACER, UN PRESENTE SOMBRÍO Y UN FUTURO INCIERTO.

LA NATURALEZA ONTOLÓGICA DE LA COMUNICACIÓN QUEDA REAFIRMADA A CADA INSTANTE, CUANDO EL INDIVIDUO EXTERIORIZA SU SENSIBILIDAD A LA SOCIEDAD, SIENDO SÓLO EN ELLA DONDE ALCANZARÁ SU REALIZACIÓN PLENA, CONSTITUÍDA POR EL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD, SU LIBERTAD Y SU BIENESTAR TANTO ESPIRITUAL COMO MATERIAL.

(4) En tal sentido Hermann Hellar afirma: "la realidad social es una individualidad históricamente cambiante." cfr. Teoría del Estado. México, Fondo de Cultura Económica, octava reimpresión, traducción Luis Tobío, 1977 Pag. 94

1.2. LA COMUNICACION Y LA SOCIEDAD.

- PROSIGUIENDO CON NUESTRA GLOSA DE LA FILOSOFÍA ARISTOTÉ -
 LICA, REFERENTE A NUESTRO TEMA, ARISTÓTELES EN SU OBRA CONSUL
 TADA AFIRMA QUE "EL HOMBRE ES EL SER SOCIABLE POR EXELENIA".
 (5) O EN OTRAS PALABRAS "EL HOMBRE ES POR NATURALEZA UN ANIMAL
 POLÍTICO." (6) Y PARA ELLO SE LA HA OTORGADO LA PALABRA, PARA
 ASÍ EXPRESAR SU SENTIDO "DEL BIEN Y DEL MAL, DE LO JUSTO Y DE
 LO INJUSTO," Y AL ASOCIARLOS CON OTROS VALORES MORALES "CONSTI
 TUYEN EL ESTADO Y LA FAMILIA." (7)

DE LO ANTERIOR DEDUCIMOS LA IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN
 COMO PRINCIPIO DE SOCIABILIDAD DENTRO DE LA COMUNIDAD POLÍTICA.
 EN VIRTUD DE LA COMUNICACIÓN SE HA LOGRADO ESTABLECER EL CUERPO
 SOCIAL, CONSTITUÍDO POR LA SUMA DE ACCIONES INDIVIDUALES EN FOR
 MA RECÍPROCA QUE VA LOGRANDO LA UNIFICACIÓN DE MANERA RACIONAL-
 MEDIANTE LA CONVIVENCIA GENERALMENTE ESTABLE POR UN SENTIDO CO
 MÚN HACIA ESTRUCTURAS SUPERIORES COMO SON LA FAMILIA, EL CLAN,-

(5) Aristóteles
 op. cit., Pag. 9

(6) Aristóteles
 Política. México, Editorial Porrúa S.A., 1981 novena edición
 versión castellana de Antonio Gómez Robledo, Pag. 159

(7) Aristóteles
 op. cit., versión castellana de Antonio Zozaya, Pag. 9

LA GENS, Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL ESTADO MODERNO TAL COMO LO CONOCEMOS, SIENDO TODAS "EN PURIDAD, FORMAS DE COMUNICABILIDAD HUMANAS." (8)

LA INFLUENCIA DE LA COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA SOCIAL ES TAL, QUE BIEN SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO SUBSUNTANCIAL AL CONCEPTO DE SOCIEDAD; PUES MEDIANTE EL ESTUDIO DEL PROCESO COMUNICATIVO EXISTENTE EN UNA COMUNIDAD DETERMINADA, NOS ES POSIBLE CONOCER EN GRAN MEDIDA SUS VALORES, INTERESES, CREENCIAS, ASPIRACIONES, INSTITUCIONES ETC. NO PODEMOS CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE LA MISMA HOMOGENEIDAD EN UNA SOCIEDAD EN LA CUAL LOS INDIVIDUOS SE ENCUENTRAN EN CONTACTO FRECUENTE E ÍNTIMO, (DÁNDOLE MAYOR COHERENCIA AL GRUPO POR EXISTIR UNA OPINIÓN COMÚN A LOS ASUNTOS GENERALES). A AQUELLA, QUE POR EL CONTRARIO, SU INTENSIDAD DE INTERCAMBIO ES OCASIONAL O DISCONTÍNUO, DEBIDO A UN SIN NÚMERO DE FACTORES COMO LO SON: EL MEDIO GEOGRÁFICO, ESCASOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y ALGUNOS OTROS COMO LOS ANTAGONISMOS SOCIA

(8) José Barragán
Comunicación e Información. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Anuario Jurídico 1980 Vol. VII, UNAM, Pag. 36-37

LES, NIVEL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURALES. EN DONDE LA OPINIÓN GENERAL Y UNIFICACIÓN DEL GRUPO SE FORMARÁN EN CASOS EXCEPCIONALES DE CIERTA IMPORTANCIA QUE NECESITE DEL REAGRUPAMIENTO DE LAS SECCIONES DISPERSAS. (9)

LA PALABRA, INSTRUMENTO DE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO Y - COMO PRINCIPIO DE ACCIÓN, SE CONFUNDE EN PODER ACTIVO DEL - HOMBRE EN EL CUAL "TODO LO QUE ES IDEA TIENDE A SER HECHO, Y TODO LO QUE ES HECHO PUEDE A SU VEZ SER OBJETO DE CONOCIMIENTOS Y DE IDEA;" (10) AMBOS ELEMENTOS CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD POLÍTICA, EN DONDE EL SER HUMANO COMO - PARTE INTEGRANTE TIENE EL DERECHO DE EXPRESARSE. YA SEA CON UN CARÁCTER SUBJETIVO, EN SUS RELACIONES DE CONVIVENCIA ÍNTIMA Y PRIVADA DEL NÚCLEO FAMILIAR Y DE SUS RELACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS. O BIEN, DE CARÁCTER OBJETIVO QUE CONSTITUYEN

-
- (9) cfr. Emile Durkheim
Lecciones de Sociología. Buenos Aires, Editorial la Pléyade, 1974, traducción de Estela Canto, Pag. 50
- (10) Guiseppe Carle
La Vida del Derecho. Madrid, Daniel Jorro Editor, 1912 - Nueva Edición, versión castellana de H. Giner de los Ríos. Pag. 13-14

SUS RELACIONES MEDIATAS E INDIRECTAS CON LA COMUNIDAD Y SUS INSTITUCIONES, CON LA FORMA DE GOBIERNO AL QUE ESTÁ SOMETIDO.

LA COMUNIDAD POLÍTICA DE LA QUE HACEMOS MENCIÓN, ES LA DEL INDIVIDUO COMÚN Y CUALQUIERA, CON CAPACIDAD DE PARTICIPAR EN LAS TAREAS POLÍTICAS, QUE IMPLICAN UNA SERIE DE CONDUCTAS VOLUNTARIAS DIRIGIDAS A ESTABLECER UN ACUERDO DE IDEAS, MITOS, TEORÍAS O MODELOS POLÍTICOS, DE MANERA GENERAL EN CIERTAS OCASIONES Y EN OTRAS DE MANERA MAYORITARIA, ESTABLECIENDO UN CONSENSO GENERAL SOBRE LA FORMA DE GOBERNARSE TENIENDO COMO BASE LO QUE SE DENOMINA OPINIÓN PÚBLICA; Y OTRAS VECES SE PARTICIPA EN FORMA MINORITARIA, DISCORDE AL GRUPO MAYORITARIO, ACTITUD QUE ENGENDRA LA DENOMINADA OPOSICIÓN O DISIDENCIA.

FUÉ MERCIER DE LA RIVIERE, QUIÉN POR VEZ PRIMERA EN EL AÑO DE 1767, SE VALIÓ DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA DEFENDER EL ABSOLUTISMO A TRAVÉS DE LA VOLUNTAD POPULAR "AL DECIR QUE -

TAMBIÉN EN ESTA FORMA DE GOBIERNO QUIÉN MANDA EN REALIDAD NO ES EL REY, SINO EL PUEBLO POR MEDIO DE LA OPINIÓN PÚBLICA."

(11) SURGIENDO DE ESA MANERA LA DOCTRINA DE LA OPINIÓN PÚBLICA, LA CUAL PODEMOS SINTETIZAR EN DOS CONCEPTOS: LOS DE FUNDAMENTO Y CONDICIÓN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA. EL PRIMERO, COMO FUNDAMENTO DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS MODERNOS, PRINCIPALMENTE EN LEGITIMADORA DEL GOBIERNO, EXPRESADA EN SU FORMA MÁS SOLEMNE E INSTITUCIONAL COMO LO SON LAS ELECCIONES LIBRES, INDIVIDUALMENTE SECRETAS Y EN FORMA POPULAR A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL. Y SEGUNDO, EL DE CONDICIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN POLÍTICO, EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UNA COMUNICACIÓN DIALÉCTICA CONSTANTE ENTRE LA AUTORIDAD POLÍTICA Y LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, EN LA PERMANENTE ADECUACIÓN DEL GOBIERNO A LOS CAMBIOS SOCIALES: PUES COMO ES SABIDO POR TODOS, NINGÚN RÉGIMEN O SISTEMA POLÍTICO PUEDE ESCAPAR O IGNORAR LA PRESIÓN QUE EN ÉL EJERCEN LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL.

(11) v. Hermann Heller
op. cit., Pag. 190

DE ACUERDO AL SENTIDO ASIGNADO A LA OPINIÓN PÚBLICA DE SER LA VOLUNTAD CONSTITUTIVA Y REFRENDARIA DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, PARA FORMAR UN GOBIERNO CUYA TAREA PRINCIPAL EN EL SENTIDO POLÍTICO, ES LOGRAR UN ACUERDO GENÉRICO DE LOS VALORES SOCIALES, OBEDECIENDO ESTO A DOS RAZONES: UNA ES LA HETEROGENEIDAD PROPIA DE LA SOCIEDAD POR ESTAR CONSTITUIDA EN GRUPOS CON DIVERSOS INTERESES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE INTERACCIÓN. LA SEGUNDA ES LA MOVILIDAD CONSTANTE DE LOS VALORES SOCIALES QUE TRAEN CONSIGO SU MODERNIZACIÓN, ADAPTÁNDOSE AL MOMENTO HISTÓRICO ACTUAL Y CUANDO ESTO NO ES YA POSIBLE POR SU INOBSERVANCIA E IRRACIONALIDAD MANIFIESTA DEVIENE SU SUCESIÓN POR OTROS NUEVOS. LA FUNCIÓN DEL GOBIERNO POR LO TANTO, DEBE CONSISTIR EN PERMITIR Y DE SER POSIBLE, FOMENTAR EL PROCESO CONTÍNUO DE COMUNICACIÓN CON LOS GOBERNADOS Y EL DE ÉSTOS ENTRE SÍ PARA ENCONTRAR UN DENOMINADOR COMÚN ACEPTABLE PARA TODOS (12) A TRAVÉS DE LAS ESTRUCTURAS O INSTITUCIONES SUSCEPTIBLES DE SER EMPLEADAS USÁNDOSE GENERALMENTE POR LA DOCTRINA UNA CLASIFICACIÓN CUADRUPLE DE ELLAS QUE SON: 1.- *Las organizaciones*, 2.- *grupos*,

(12) Jean Marie Cotteret
La Comunicación Política. Buenos Aires, Editorial El Ateneo, 1977, traducción de César Alberto Aizcorbe, -
Pag. 107

3.- *Los medios de comunicación de masas, y 4.- canales especiales para la articulación y asociación de intereses.* (13)

EL GOBIERNO COMO RECTOR SOCIAL IMPONE SUS DECISIONES, LAS CUALES EN EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO COMO SE HA DICHO ANTERIORMENTE TOMA EN CUENTA LA VOZ POPULAR, TRADUCIÉNDOSE EN UNA IDENTIFICACIÓN ENTRE LA CONCIENCIA GUBERNAMENTAL CON LA DE LOS GRUPOS GOBERNADOS, SIENDO DE ESTA MANERA SU SIGNO DISTINTIVO, PUES, AL DECIR DEL EMINENTE SOCIÓLOGO FRANCÉS ÉMILE DURKHEIM "LA DEMOCRACIA SE PRESENTA COMO LA FORMA POLÍTICA POR LA CUAL LA SOCIEDAD ALCANZA LA MÁS PURA CONCIENCIA DE SÍ MISMA. UN PUEBLO ES MÁS DEMOCRÁTICO CUANDO LA REFLEXIÓN Y EL ESPÍRITU CRÍTICO DESEMPEÑANA UN PAPEL CONSIDERABLE EN LA MARCHA DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS." (14) LO QUE POR EL CONTRARIO NO SUCEDE EN LOS RÉGIMENES MILITARISTAS Y AUTORITARIOS DONDE LA PRESENCIA DEL GOBIERNO SE LEGITIMA POR EL USO DE LA FUERZA Y LA REITERADA VIOLACIÓN DE DERE

(13) Richard R. Fagen
Política y Comunicación, Buenos Aires, Editoriales Paidós 1969 Pag. 51

(14) Emile Durkheim
op. cit., Pag. 137

CHOS FUNDAMENTALES, SUPRIMIENDO EN LO POSIBLE, SINO ES QUE - TOTALMENTE TODA FORMA DE MANIFESTACIÓN POPULAR, CREANDO MECANISMOS DE COMUNICACIÓN FICTICIOS Y LIMITÁNDOLOS POR LO GENERAL A ALGUNAS ÉLITES PRIVILEGIADAS, PRETENDIENDO SER PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MAYORITARIOS. ES EVIDENTE QUE EN ESTOS CASOS HAY INCONGRUENCIA DE VALORES REFLEJANDO ASÍ UN SISTEMA - POLÍTICO EN CRISIS. POR OTRA PARTE UN CASO SIMILAR ES EL QUE SE PRESENTA EN LOS PAÍSES DENOMINADOS SOCIALISTAS O COMUNISTAS, EN LOS CUALES EXISTE UNA "DRÁSTICA RESTRICCIÓN" AL DERECHO DE LIBRE MANIFESTACIÓN DEL PENSAMIENTO "DE ACUERDO CON - LAS EXIGENCIAS DE UNA FILOSOFÍA POLÍTICA DOGMÁTICA QUE INSPIRA LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD." (15)

1.3. EL DERECHO EN LA SOCIEDAD.

EL SISTEMA SOCIAL, ESTÁ CONSTITUÍDO POR LA SUMA DE RELACIONES INTERINDIVIDUALES, YA SEAN COORDINADAS O EN PARTICULAR;

(15) Jorge Iván Hübner Gallo .
Panorama de los Derechos Humanos, Editorial de la Universidad de Buenos Aires, primera edición 1977, Pag. 75

PERO VINCULADAS A LAS DEMÁS, VAN CONFORMANDO Y CRISTALIZANDO EN SU DESARROLLO EVOLUTIVO, ESTRUCTURAS SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN DESDE EL INICIO DE LA CONVIVENCIA HUMANA, HASTA LOGRAR "SOCIEDADES GLOBALES (EN EL PRESENTE NACIONES) MERCED A UN DESARROLLO COMUNICATIVO DE NATURALEZA POLÍTICA." (16) ESTE PROCESO COMUNICATIVO DE CARÁCTER POLÍTICO SÓLO HA SIDO POSIBLE MEDIANTE LA NORMATIVIDAD DE LA CONVIVENCIA SOCIAL, QUE PERMITE A LOS MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD ESTABLECER DIVERSOS MODOS DE CONDUCTA IMPUESTOS A SÍ MISMOS, SEGÚN SEAN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES A DIVERSAS CATEGORÍAS DE ORDENACIONES, SIENDO ÉSTAS: LAS NORMAS ÉTICAS O MORALES, Y DE LA RELIGIÓN "QUE SE DIRIGEN A LA INTENCIÓN DEL INDIVIDUO", VALORANDO SU CONDUCTA EXTERIOR "SÓLO EN CUANTO SEA EXPRESIÓN DE UNA INTENCIÓN INTERIOR." EL DERECHO Y LAS REGLAS CONVENCIONALES EN TANTO QUE EL ÁNIMO INDIVIDUAL "SEA FUENTE DE ACTOS QUE FORMEN LA SOCIEDAD." (17)

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO, PODEMOS DECIR QUE EL PRINCIPIO COMÚN A TODA NORMA SOCIAL ES LA POSIBILIDAD QUE

(16) J.A. González Casanova
Comunicación Humana y Comunidad Política, Madrid, Editorial Tecnos, 1968, Pag. 63

(17) Hermann Heller
C.F.R. op. cit., Pag. 200

TIENE TODO INDIVIDUO CON ALBEDRÍO, DE OBEDECER ESPONTÁNEA -
 MENTE LOS IMPERATIVOS SOCIALES INSTAURADOS, A TRAVÉS DE LA -
 ACCIÓN U OMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS COMUNICATIVAS, QUE SE
 CONVIERTEN EN EXPECTATIVAS PARA EL GRUPO DONDE SE DESENVUEL-
 VE "GRACIAS A LAS CUALES SUS MIEMBROS PUEDEN PREVER LA CON -
 DUCTA DE LOS DEMÁS Y ORDENAR SU PROPIA CONDUCTA EN CONSECUEN -
 CIA." (18) SIENDO ESTO EN RAZÓN DE LA RESTRICCIÓN DE INSTIN -
 TOS Y ACTITUDES ANTISOCIALES, QUE LE SON INCULCADOS E IMPUES -
 TOS AL INDIVIDUO DESDE SUS PRIMEROS AÑOS DE VIDA Y QUE LE -
 VAN CONFIGURANDO PAULATINAMENTE UN SENTIDO DE LO NORMATIVO.

LA NORMATIVIDAD SOCIAL ES POR TANTO, LA TOTALIDAD DE NOR -
 MAS O REGLAS DE COMPORTAMIENTO QUE RIGEN A LA COMUNIDAD POLÍ -
 TICA, CON EL OBJETO DE LOGRAR EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y -
 MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA. CONSTITUYENDO UN ENLACE DE -
 ORDENACIONES DE DIVERSA NATURALEZA COMPLEMENTADAS RECÍPROCA -
 MENTE; POR LO QUE ES CONVENIENTE DISTINGUIR "AQUELLAS NORMAS
 QUE PRESENTAN UN MERO CARÁCTER DE REGULARIDAD EFECTIVA, --

(18) Francis E. Merrill
 Introducción a la Sociología, Madrid, Editorial Aguilar
 1967 Traducción de Antonio Gobernado, Pag. 98

DE NORMALIDAD, DE AQUELLAS OTRAS QUE APARECEN EXIGIDAS, COMO NORMATIVAS." (19) FUNDAMENTÁNDOSE TAL DIFERENCIA EN SU CUMPLIMIENTO Y EN SU APLICACIÓN.

PARA EL DERECHO Y LAS REGLAS CONVENCIONALES, SU CUMPLIMIENTO CONSISTE EN LOS EFECTOS PRODUCIDOS EN LA COMUNIDAD POR LA CONDUCTA REALIZADA DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR SUS NORMAS; POR EL CONTRARIO, PARA LAS REGLAS MORALES Y RELIGIOSAS EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDUCTA PRESCRITA TENDRÁ VALOR SIEMPRE QUE SEA PRODUCTO DE LA EXTERIORIZACIÓN PLENA DE LA CONCIENCIA DEL INDIVIDUO.

LA APLICACIÓN REGULAR DE LAS NORMAS SOCIALES SE EFECTÚA A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES, QUE SON "FORMAS SOCIALES, DESTINADAS A SISTEMATIZAR LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS QUE COMPONEN LA SOCIEDAD." (20) CONFIGURADAS POR DIVERSOS TIPOS DE NORMAS QUE IMPLANTAN UN ESQUEMA PREDETER

(19) Hermann Heller
op. cit., Pag. 200

(20) Arturo D. Ponsati
Lecciones de Historia de las Instituciones, Buenos Aires Editorial ASTREA, 1976, Pag. 34

MINADO DE CONDUCTA A LAS RELACIONES HUMANAS DEFINIDAS, UNI -
FORMES Y ORGANIZADAS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES.

ALGUNAS INSTITUCIONES CARECEN DE ÓRGANOS ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DE SUS NORMAS, POR SER POTESTATIVO SU CUMPLI -
MIENTO, AUNQUE "DE HECHO ES POSIBLE CONSEGUIR, EN CONTRA DE-
LA VOLUNTAD DE UN INDIVIDUO, LA EJECUCIÓN DE UN ACTO CONFORU
ME O CONTRARIO A UNA NORMA ÉTICA." (21) OTRAS, EN CAMBIO, PO
SEEN ÓRGANOS FACULTADOS PARA CONSTREÑIR Y CASTIGAR LA REALI-
ZACIÓN DE DETERMINADAS CONDUCTAS, POR SER SUS NORMAS DE CA -
RÁCTER COACTIVO, COMO ES EL CASO DEL DERECHO.

SIN EMBARGO, NO TODAS LAS FORMAS DEL COMPORTAMIENTO ES
TÁN CONTEMPLADAS EN EL ORDEN NORMATIVO SOCIAL, POR CORRESPON-
DER ALGUNAS DE ESTAS A UNA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACTOS "PER-
MISIVOS", QUE NO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EXPRESAMENTE, LOS -
CUALES UTILIZA EL INDIVIDUO DE MANERA COTIDIANA Y CON RELATI-
VA LIBERTAD DENTRO DE CIERTOS MÁRGENES DE TOLERANCIA QUE EN

(21) Eduardo García Maynez
Introducción al Estudio del Derecho, México, Editorial
Porrúa S.A., vigésimo quinta edición 1975, pag. 15

TRAÑAN "ESCASOS JUICIOS MORALES EXPLÍCITOS", SIN PROVOCAR -
CON ELLO DETERMINADA CONDUCTA EXIGIDA O SANCIÓN ALGUNA. (22)

DE LAS CATEGORÍAS NORMATIVAS DESCRITAS, DEBEMOS DISTIN -
GUIR POR SU VITAL IMPORTANCIA A LAS NORMAS JURÍDICAS, NO SÓ -
LO POR SER LAS QUE ORDENAN MEDIANTE LA CERTEZA DE SU CUMPLI -
MIENTO LOS ACTOS REALIZADOS, SINO QUE, SON LAS QUE DAN FORMA
Y ORGANIZAN A LA COMUNIDAD POLÍTICA (ESTADO), SON TAMBIÉN EL
RESULTADO FORMAL DE LAS METAS SOCIALES. ESTO ES: LAS NORMAS
JURÍDICAS CONSTITUYEN EL MEDIO MÁS EFICAZ DE LOGRAR LA REALI -
ZACIÓN DE LOS FINES COMUNES, INSPIRADOS EN LA "NECESIDAD DE
TENER UN MARCO DE ORIENTACIÓN AXIOLÓGICO." (23)

EL INDIVIDUO ORIENTA SUS FINES POR MEDIO DEL DERECHO, Y
LO HACE POR SU PROPENSIÓN "A ACEPTAR EL ORDEN EXISTENTE Y -
TRATAR DE CONFIGURAR SU PERSONA DE ACUERDO A ÉSTE." (24) DE
MANERA CONSCIENTE Y RAZONADA DE LO QUE SIGNIFICA EL RÉGIMEN-

(22) Francis E. Merrill
op. cit., Pag. 118

(23) Jorge Sánchez Azcona
Normatividad Social, México, Editorial Porrúa S.A., 1975
Pag. 27

(24) Idem., Pag. 27

JURÍDICO, RESULTADO DE UN PROCESO COMUNICATIVO DE CONOCIMIENTO, COMPRENSIÓN Y ACEPTACIÓN, ENTRE LA AUTORIDAD QUE LO INSTITUYE Y SUS DESTINATARIOS, SIENDO ASÍ DE ESTA MANERA EL DERECHO "UNA INFORMACIÓN COMUNICADA QUE ORDENA LA CONVIVENCIA" (25) POR TANTO, EN ESTE SENTIDO, LA EFICACIA SOCIAL DEL DERECHO NO DEPENDERÁ PRIMORDIALMENTE DE SU PODER COACTIVO FÍSICO — QUE ES LA CONSECUENCIA A SU INCUMPLIMIENTO —, SINO EN EL CONOCIMIENTO PREVIO QUE SE TENGA DE ÉL Y DEL ÁNIMO INDIVIDUAL GENERALIZADO DE SU OBSERVANCIA, SIN QUE PUEDA EN SU CONTRA, ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRÁCTICA EN CONTRARIO, ASÍ COMO SU INGNORANCIA NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULOS 10 Y 21 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)

PERO LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DEPENDERÁ DE SU EFECTIVIDAD PRÁCTICA, DE LA CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL A LA DINÁMICA SOCIAL. EL DERECHO DEBE SER LA REPRESENTACIÓN OBJETIVA DE LAS NECESIDADES, INTERESES Y ASPIRACIONES DE LAS FUERZAS SOCIALES, ORIGEN MISMO DE LOS CAMBIOS INSTITUCIONALES Y QUE EN LOS TIEMPOS ACTUALES SE PRODUCEN CON -

(25) J.A. González Casanova
op. cit., Pag. 70

GRAN CELERIDAD COMO RESULTADO DE LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, QUE INFLUYEN DE MANERA DECISIVA EN LOS MODOS - COLECTIVOS DE VIDA Y POR ENDE TAMBIÉN EN EL DERECHO. ES MÁS, ALGUNOS ORDENAMIENTOS LEGALES HAN SURGIDO A CONSECUENCIA DE LA TECNOLOGÍA, COMO ES EL CASO EN PARTICULAR DE LOS MEDIOS - MASIVOS DE COMUNICACIÓN, OBJETO DE ESTUDIO DEL PRESENTE ENSAYO.

ANTE ESTA SITUACIÓN, LA PROYECCIÓN JURÍDICA DEL FENÓMENO DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE - DIFUSIÓN COLECTIVA, ADQUIERE UN LUGAR PREPONDERANTE EN NUESTRA SOCIEDAD MODERNA, PUESTO QUE SUS INSTITUCIONES DÍA A DÍA REQUIEREN DE UNA ADECUADA COMUNICACIÓN INFORMATIVA PARA SU - CORRECTO FUNCIONAMIENTO. Y EN BASE A LO ANTERIOR, A LA COMUNICACION MASIVA SE LE DEBE CONSIDERAR COMO UNA DISCIPLINA JURÍDICA, Y NO A MODO DE LEYES Y REGLAMENTOS DISPERSOS CON RELATIVA VINCULACIÓN INFLUENCIADOS POR DIVERSAS DOCTRINAS INACTUALES QUE AÚN SUBSISTEN. SIENDO EL PROPÓSITO DE LAS SIGUIENTES LÍNEAS FUNDAMENTAR LA CONVENIENCIA DE SU ESTRUCTURACIÓN-METODOLÓGICA.

C A P I T U L O I I

2.1. DESARROLLO HISTORICO DE LOS CONCEPTOS DE COMUNICACION E INFORMACION COMO DERECHOS.

LA INTERACCIÓN DE LAS FUERZAS SOCIALES HISTÓRICAMENTE HAN ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE PODER, ES DECIR, LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS HAN REALIZADO ACCIONES TENDIENTES A PRESIONAR E IMPONERSE A LA AUTORIDAD POLÍTICA, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTA LES RECONOZCA SUS VALORES MÁS ALTOS COMO SON LA VIDA, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA PROPIEDAD (26). VALORES QUE REPRESENTAN CUALIDADES INHERENTES AL SER HUMANO Y RAZÓN DE EXISTENCIA DEL MODERNO ESTADO DE DERECHO, EN EL CUAL, EL ORDEN JURÍDICO POSITIVO (27) CUMPLE CON UNA FUNCIÓN ÉTICA QUE

(26) cfr. George Jellinek

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. México, Editorial Nueva España S.A., 1945, Pag. 114

(27) "El calificativo de positividad no se aplica a todo sistema Jurídico, sino únicamente al conjunto de normas que regula de un modo efectivo la vida de una colectividad en determinado período de su historia."

Eduardo García Maynez

El Problema Filosófico —Jurídico de la Validez del Derecho; en Ensayos Filosófico —Jurídicos 1934/1959, Xalapa, Universidad Veracruzana 1959, Pag. 11

DIVIDIMOS EN DOS: UNO.- ACATAR Y PROTEGER DICHS VALORES HA -
CIENDO POSIBLE EL EJERCICIO DE CIERTAS PRERROGATIVAS QUE LA -
AUTORIDAD PÚBLICA DEBE RESPEYAR Y; DOS.- LIMITAR Y LEGITIMAR
EL PODER DEL ESTADO. EL EJERCICIO DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES
CONSTITUYEN EL FUNDAMENTO DE VALIDEZ DE LOS DENOMINADOS DERE-
CHOS DEL HOMBRE.

LA TEORÍA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, RECIENTEMENTE LLA
MADOS DERECHOS HUMANOS, ES EL RESULTADO DE VARIOS MOVIMIENTOS
POLÍTICOS QUE HAN CULMINADO EN SENDAS DECLARACIONES; LAS CUA-
LES, A PESAR DE LA DIVERSA NATURALEZA DE OBJETO DE LOS DERE -
CHOS QUE LAS INTEGRAN; PRETENDEN EN CONJUNTO "TRAZAR UNA -
ETERNA LÍNEA DE SEPARACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL INDIVIDUO,"-
(28) DELIMITANDO LEGALMENTE LAS ÓRBITAS DE COMPETENCIA DE AC
CIÓN DEL ESTADO TRADUCIDAS EN UN "NO HACER", COMO ÚNICA FORMA
DE QUE LE SEAN RESPETADAS SU INDEPENDENCIA Y SU CALIDAD DE -
PERSONA CONTRA EXCESOS DEL PODER ESTATAL PARA NO SER UTILIZA
DO COMO INSTRUMENTO O PARTE DE ESTE. "NO SE PUEDE ATROPELLAR-
AL HOMBRE SO PRETEXTO DE DEFENDER LA SOCIEDAD, PORQUE EL ---
HOMBRE NO HA SIDO HECHO PARA SERVIR AL ESTADO, SINO EL ESTADO

(28) cfr. George Jellinek
op. cit. Pag. 25

PARA SERVIR AL HOMBRE." (29) CON BASE EN ESTO, LOS DERECHOS -
 ESPECIALES DE LIBERTAD, ADEMÁS DEL DERECHO A LA VIDA, SE PRE-
 SENTAN COMO LOS MÁS IMPORTANTES DE LAS DECLARACIONES, A CONSE-
 CUENCIA DE SU SOLEMNIDAD Y POR SU VALOR JURÍDICO QUE LOS SI -
 TÚA EN LA CUMBRE DE LA JERARQUÍA NORMATIVA. (30) PORQUE EXAL-
 TAN LA DIGNIDAD DEL HOMBRE COMO "UN SER QUE TIENE FINES PRO-
 PIOS SUYOS QUE CUMPLIR POR SÍ MISMO," (31) PERMITIÉNDOLE DE -
 SENVOLVERSE A TRAVÉS DE LA ELECCIÓN AUTÓNOMA DE LOS MEDIOS -
 QUE CONSIDERE IDÓNEOS EN COEXISTENCIA CON LAS LIBERTADES DE -
 LOS DEMÁS, YA SEAN EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA.

ES GENERALIZADA LA OPINIÓN DE LOS TRATADISTAS EL CONSIDE-
 RAR A LAS LIBERTADES DE LA COMUNICACIÓN (PENSAMIENTO, CON-
 CIENCIA, OPINIÓN, EXPRESIÓN, PRENSA E INFORMACIÓN) "COMO LA -
 MANIFESTACIÓN MÁS IMPORTANTE Y LA MÁS ALTA DE LA LIBERTAD", -
 (32) PUES PARA QUE PUEDAN REALIZARSE LOS FINES HUMANOS Y --
 TRASCIENDAN SOCIALMENTE REQUIEREN DE SER COMUNICADOS A LOS DE
 MAS.

(29) Jorge Ivan Hübner Gallo
 op. cit. Pag. 9

(30) cfr. Jean Morange
 Las Libertades Públicas. México, Breviarios No. 308, Fon-
 do de Cultura Económica, primera edición 1981, traducción
 de Juan José Utrilla, Pag. 15

(31) Luis Recaséns Siches
 op. cit. Pag. 548

(32) Idem. Pag. 563

A CONTINUACIÓN SERÁN EXPUESTOS ALGUNOS DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MÁS SIGNIFICATIVOS QUE HAN HECHO POSIBLE EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LAS LIBERTADES DE LA COMUNICACIÓN.

2.1.1. DE LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS A NUESTROS DÍAS.

LAS PRIMERAS SOCIEDADES.

EN LAS SOCIEDADES ARCAICAS, LA COMUNICACIÓN SE EFECTUABA DE MANERA AUTORITARIA: EL LÍDER O JEFE QUIÉN POR LO GENERAL ERA EL MÁS FUERTE, IMPONÍA SU VOLUNTAD CON EL USO DE LA VIOLENCIA O EN EL CASO DE QUE FUESE EL DECANO, LA COMUNICACIÓN TAMBIÉN ERA UNILATERAL POR EL RESPETO Y VENERACIÓN DE QUE ESTABA INVESTIDO POR SER EL PORTAVOZ DE LA VOLUNTAD DE LOS DIOSES QUE DIRIGÍAN LOS DESTINOS DE LA COMUNIDAD; SIN QUE HUBIESE CONSECUENTEMENTE POSIBILIDAD ALGUNA DE DIÁLOGO POR EL DESCONOCIMIENTO DE PRERROGATIVAS PARA PARTICIPAR EN LAS DECISIONES POLÍTICAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU FASE EMBRIONARIA, AL NO EXISTIR UNA RELACIÓN DEFINIDA ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS.

LAS SOCIEDADES CLASICAS.

EN LA GRECIA ATENIENSE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA COBRA - GRAN RELEVANCIA EN RAZÓN DE QUE LOS HABITANTES DE LA POLIS - CONSIDERADOS COMO LIBRES (33), SE REUNÍAN EN EL ÁGORA PARA DISCUTIR EN ASAMBLEA POPULAR LOS ASUNTOS POLÍTICOS, HACIENDO USO DE LA VOZ, AQUELLOS QUE DESEABAN EX PROFESO EMITIR SU - OPINIÓN. DE ESTA MANERA EL DOMINIO DEL ARTE DE LA ORATORIA - TUVO UN CARÁCTER PRÁCTICO Y SU ENSEÑANZA ERA IMPARTIDA POR - LOS SOFISTAS "A FIN DE QUE LOS EDUCANDOS PUDIERAN INTERVENIR VENTAJOSAMENTE EN LA ASAMBLEA Y ANTE LOS TRIBUNALES DEL PUE- BLO." (34) NO FUÉ SINO HASTA DESPUÉS DEL SIGLO VIII A. J.C.; CUANDO SE EMPEZARON A CONSERVAR LAS CRÓNICAS POR ESCRITO, LI BERANDO A LA MEMORIA DE RECORDAR Y TRANSMITIR LOS ACONTECI - MIENTOS HISTÓRICOS POR LA VÍA ORAL Y PERMITIR LA CONFRONTA - CIÓN MÁS FÁCIL DE LAS IDEAS, CON LA INVENCIÓN DE LA ESCRITU RA, ENCONTRAMOS ASÍ, UNA NUEVA FORMA DE COMUNICACIÓN Y UN -

(33) "Recordemos a este respecto que seguían existiendo en Atenas los esclavos y los extranjeros que carecían en lo absoluto de derechos políticos."

Francisco Porrúa Pérez.
Teoría del Estado, México, Editorial Porrúa S.A., ter
cera Edición. Pag. 42

(34) Alfred Verdross
La Filosofía del Derecho en el Mundo Occidental, Méxi
co Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, se
gunda edición 1983, Traducción de Mario de la Cueva, -
Pag. 33

APOYO PARA LA COMUNICACIÓN ORAL.

LA COMUNIDAD POLÍTICA ROMANA, HEREDERA DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES HELÉNICAS, CONOCIÓ TAMBIÉN EN AMPLIA MEDIDA LA LIBERTAD POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS DE GOBIERNO POR MEDIO DEL VOTO EN LOS COMICIOS PARA HACER LA LEY Y ELEGIR A LOS MAGISTRADOS EN LOS TIEMPOS DE LA REPÚBLICA. SIN EMBARGO, ESTA LIBERTAD FUÉ DESAPARECIENDO PROGRESIVAMENTE HASTA DEJAR DE EXISTIR EN LO ABSOLUTO EN EL IMPERIO. (35) LO QUE TRAJÓ CONSIGO LA MINIMIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA.

EL CRISTIANISMO

CON EL ADVENIMIENTO DEL CRISTIANISMO SE REVOLUCIONA LA CONCEPCIÓN ANTIGUA DEL HOMBRE COMO TITULAR DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS POR EL HECHO DE SER CIUDADANO. AL EXALTAR LA

(35) cfr. André Haurior
Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Barcelona Colección Demos Editorial Ariel, 1971, traducción de José Antonio González Casanova, Pag. 53

DIGNIDAD UNIVERSAL DEL HOMBRE COMO PERSONA LA DOCTRINA DEL -
EVANGELIO PROCLAMA LA LIBERTAD E IGUALDAD NATURAL DE TODOS -
LOS HOMBRES AL SER HIJOS DE DIOS Y CUYO FIN EXISTENCIAL ES LA
VIDA ETERNA QUE TRANSCIENDE AL ESTADO, SUS LEYES Y COSTUMBRES.

LA COMUNICACIÓN POLÍTICA DURANTE LA EDAD MEDIA SE MANI -
FESTÓ CASI EXCLUSIVAMENTE EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOS -
CLÉRIGOS, EN CUYOS ESCRITOS SE DISERTABA EL PROBLEMA DE LA -
COMPETENCIA ENTRE LA COMUNIDAD ESPIRITUAL Y LA COMUNIDAD POLI -
TICA. EN VIRTUD DE QUE LA IGLESIA CATÓLICA ES UNIVERSAL Y POR
ENDE SUPERIOR A TODOS LOS CUERPOS POLÍTICOS TEMPORALES.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COMUNICACIÓN POLÍTICA LAICA, -
ÉSTA FUÉ SEVERAMENTE SANCIONADA Y COMBATIDA POR LAS AUTORITYA -
DES ECLESIASTICAS A TRAVÉS DE LA CENSURA, EN RAZÓN DE QUE LAS
LIBERTADES DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y EXPRESIÓN SE ENCONTRA
BAN ENTREMEZCLADAS, POR LO QUE TODO AQUEL QUE OSARA ESPECULAR
DISCORDE O CONTRARIAMENTE A LA FE CATÓLICA ERA ACUSADO DE --
APÓSTATA. EN EL SIGLO XII, LA HEREJÍA SE HABÍA CONVERTIDO EN
UNA SERIA AMENAZA PARA LA IGLESIA CATÓLICA Y PARA LO CUAL SE
DESARROLLÓ LA INQUISICIÓN COMO UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA HA

CER FRENTE A ESTE PROBLEMA. (36) LA CUAL ENTRE SUS MÚLTIPLES FUNCIONES TENÍA LA DE CENSURAR TODO TIPO DE ESCRITOS Y PUBLICACIONES. "EN EL AÑO DE 1501 EL PAPA ALEJANDRO VI EXPIDIÓ, - EN ROMA, UNA BULA CONTRA LO IMPRESO SIN AUTORIZACIÓN, Y EN - 1572 SE DICTARON BULAS PROHIBIENDO LA REDACCIÓN Y PUBLICA - CIÓN DE NOTICIAS. EL COMPLEMENTO DE LA CENSURA FUE EL FAMOSO "ÍNDICE ROMANO DE LIBROS PROHIBIDOS" EN DONDE SE HA PROSCRI - TO LA LECTURA DE ALGUNAS DE LAS OBRAS MÁS GRANDIOSAS DEL PEN - SAMIENTO." (37)

LA EPOCA MODERNA.

SIN DUDA ALGUNA, LA INVENCIÓN DE LA IMPRENTA CON TIPOS - MÓVILES DE METAL EN EUROPA POR JOHANN GUTEMBERG EN EL AÑO DE

-
- (36) cfr. A. S. Turbeville
La Inquisición Española, México, Brevarios No. 2 Fondo -
de Cultura Económica, sexta reimpression 1973, traducción
de Javier Malagón y Helena Pereña, Pag. 7
- (37) Luis Castaño
Régimen Legal de la Prensa en México, Editorial Porrúa -
S.A., 1962, segunda edición, Pags. 4-5

1436 (38) CONSTITUYE UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS TECNOLÓGICOS - QUE HAN CAMBIADO LA MENTALIDAD HUMANA. "COMENZARON A POPULARI ZARSE OBRAS DE ARTE QUE NO ERAN ÚNICAS, NI APROXIMADAMENTE CO MO SUS ORIGINALES, COMO PUDIERAN SERLO LAS COPIAS DIBUJADAS A MANO, SINO CASI TAN IDÉNTICAS QUE PARA LOS FINES COMUNES, NO HABÍA DIFERENCIA. MUCHAS PERSONAS PODÍAN POSEER EL MISMO DIBU JO. ESE FUE UN GRAN CAMBIO, PERO TAMBIÉN HUBO OTROS. AL VER - CONSTANTEMENTE GRABADOS EN MADERA Y EN OTROS MATERIALES, LA - GENTE ADQUIRIÓ UNA NUEVA CAPACIDAD O HÁBITO DE VER, NO EN CO LOR, SINO EN BLANCO Y NEGRO, QUE EN CIERTA MANERA ENRIQUECIÓ Y DE OTRA EMPOBRECIÓ SU MODO DE VER. EL MUNDO DE LA VISIÓN Y DE LA IMAGINACIÓN SE ALTERÓ... A PESAR DE ESTOS CAMBIOS EN - LAS ARTES VISUALES, Y TAMBIÉN A PARTIR DE ELLAS, SE EFECTUA - RON CAMBIOS TODAVÍA MAYORES Y MÁS FRECUENTES EN LA NATURALEZA DE LA LECTURA Y DE LA ESCRITURA, ASÍ COMO EN EL USO DE AMBOS- EN LA VIDA, CAMBIOS MÁS FECUNDOS, PORQUÉ AFECTABAN A TODA CLA SE DE HOMBRES Y MUJERES EN CASI EN CUANTO HACÍAN O PENSABAN." (39)

(38) Ya en el siglo VI en China se utilizaba algo similar cono cido como Xilografía, consistente en la impresión por medio de bloques de madera tallada.

(39) George Clark
La Europa Moderna, México, Breviarios No. 169 Fondo de -
Cultura Económica, 1975, segunda reimpression, traduccion
de Francisco González Aramburo, Pag. 53

EN LA IMPRENTA, LA COMUNICACIÓN POLÍTICA ENCONTRÓ NUEVOS HORIZONTES PARA DESARROLLARSE, DEBIDO A LA GRAN DEMANDA DE LIBROS Y SU PRONTA PUBLICACIÓN TANTO EN EL COMERCIO ORGANIZADO-COMO CLANDESTINAMENTE POR LA CENSURA ECLESIAÍSTICA Y ESTATAL - QUE A PESAR DE TODAS SUS PRÁCTICAS FUE INCAPAZ DE FRENAR ESTA REVOLUCIÓN. EN ALEMANIA SURGE EL PANFLETO COMO ARMA POLÍTICA, PUES GRACIAS A ÉL, MARTÍN LUTERO PUDO LLEVAR A CABO SU MOVIMIENTO REFORMISTA AL PUBLICAR SUS NOVENTA Y CINCO TESIS EN ESTE INSTRUMENTO QUE EN UNAS CUANTAS SEMANAS SE DIFUNDIÓ POR TODA EUROPA.

EN INGLATERRA LA CENSURA FUE LLEVADA A CABO POR LAS AUTORIDADES REALES, "SIENDO LA MÁS RIGUROSA LA REINA ISABEL, --- QUIÉN MEDIANTE LA LLAMADA CÁMARA ESTRELLADA EN 1637 ORDENÓ QUE TODO LOS LIBROS Y TODOS LOS IMPRESOS DE CUALQUIER CLASE, FUERAN SOMETIDOS A PREVIA CENSURA, CON EL OBJETO DE INSCRIBIRSE EN UN REGISTRO ESPECIAL Y DARLES A LOS QUE JUZGAREN CONVENIENTES, LICENCIA DE PUBLICARSE, SO PENA DE APLICAR GRAVÍSIMOS CASTIGOS A LOS TRANSGRESORES DE DICHA ORDENANZA. ESTA SITUACIÓN DURÓ HASTA QUE EL PARLAMENTO LARGO, DISOLVIÓ LA CÁMARA ESTRELLADA, CONCEDIENDO UNA EFÍMERA LIBERTAD DE IMPRENTA AL PUEBLO INGLÉS YA QUE POCO DESPUÉS, EL 14 DE JUNIO DE 1643-DICTÓ UNA NUEVA ORDENANZA QUE RESTABLECÍA LA CENSURA, NO PER

MITIENDO QUE SE IMPRIMIERE NADA SIN APROBACIÓN O LICENCIA, -
 ORDENANDO LA DESTRUCCIÓN DE LAS PRENSAS NO AUTORIZADAS, LA -
 CONFISCACIÓN DE LOS LIBROS PUBLICADOS SIN LICENCIA Y LA ---
 APREHENSIÓN DE ESCRITORES E IMPRESORES DE LIBROS NO AUTORIZA
 DOS." (40) EN 1662 EL PARLAMENTO DICTÓ EL "LICENSING ACT" QUE
 APOYADA POR LOS JUECES "HICIERON VÁLIDA UNA COSTUMBRE ANTIGUA
 QUE IMPONÍA QUE EL DERECHO DE PUBLICAR ASUNTOS POLÍTICOS ERA-
 CUESTIÓN EXCLUSIVA DEL MONARCA." (41) ESTA ACTITUD SE DEBIÓ -
 A LA AGITACIÓN POLÍTICA GENERAL DE AQUELLOS AÑOS EN CONTRA -
 DEL ABSOLUTISMO QUE CULMINÓ POCO DESPUÉS CON LA PROCLAMACIÓN
 DE DOS DECLARACIONES, EN LAS CUALES SE CONFIRMAN ANTIGUOS DE
 RECHOS Y LIBERTADES DEL PUEBLO POR PARTE DEL REY: EL "HABEAS
 CORPUS" DE 1679 Y EL "BILL OF RIGHTS" DE 1689; ESTABLECIÉNDO-
 SE EN ESTA ÚLTIMA QUE LA LIBERTAD DE PALABRA NO PUEDE SER --
 CUESTIONADA EN NINGUNA CORTE O LUGAR FUERA DEL PARLAMENTO.

DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS DE INGLA
 TERRA EN AMÉRICA, FUÉ EL ESTADO DE VIRGINIA EL PRIMERO EN -

(40) Luis Castaño
 op. cit. Pag. 5

(41) Luis Castaño
 idem. Pag. 7

INSTAURAR EXPRESAMENTE EN LA FRACCIÓN XII DE SU "A DECLARACIÓN OF RIGHTS DEL 12 DE JUNIO DE 1776 *"Que la libertad de la prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y jamás puede ser restringida sino por un gobierno despótico."*

LAS 13 COLONIAS UNA VEZ ERIGIDAS EN ESTADOS PARTICIPANTES EN LA CONVENCION FEDERAL APROBO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1787 - EL PROYECTO DE CONSTITUCION, EN EL CUAL SE INCLUIAN ALGUNAS - GARANTIAS DE CARACTER JUDICIAL Y NO EXPRESAMENTE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, POR NO CONSIDERARLO NECESARIO, POR SER COMPETENCIA DE LOS ESTADOS EL DE RECONOCERLOS EN SUS CONSTITUCIONES - LOCALES. QUEDANDO DE ESTA MANERA ESTABLECIDO EL ANTECEDENTE - INMEDIATO DEL PROCESO DE AFIRMACION PAULATINA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS (42) Y EN PARTICULAR DE LOS DE RECHOS DE LA COMUNICACION.

(42) v. Alberto A. Natale
Derecho Político, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979
Pag. 475

SITUACIÓN DISTINTA OCURRIÓ EN FRANCIA, EN DONDE LAS LIBERTADES DE LA COMUNICACIÓN SE RECONOCIERON DRÁSTICAMENTE -- TRAS LA REVOLUCIÓN, AL PROCLAMAR LA ASAMBLEA NACIONAL EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 1789, LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL -- HOMBRE Y DEL CIUDADANO EN CUYOS ARTICULOS 10 Y 11 ESTABLECE:

ARTICULO 10. - *"Ninguno debe ser molestado por sus opiniones, aún las religiosas, mientras que la manifestación de ellas no turbe el orden establecido público por la ley."*

ARTICULO 11. - *"La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; así pues, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, sin perjuicio de que responda de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley."*

SIN EMBARGO, EXISTE UN PARALELISMO HISTÓRICO ENTRE AMBAS NACIONES, POR EL HECHO DE QUE CASI SIMULTÁNEAMENTE INCLUYERON COMO PARTE DOGMÁTICA DE SUS CUERPOS CONSTITUCIONALES LOS DERECHOS INCLUIDOS EN LOS TEXTOS DE SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES; SIENDO PRIMERO LOS FRANCESES AL VORTAR SU ASAMBLEA NACIONAL LA CONSTITUCIÓN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1791, LA CUAL TIENE INCERTADA COMO PREÁMBULO LA CÉLEBRE DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, Y DEDICANDO SU CAPÍTULO PRIMERO A LA GARANTÍA DE ESTOS DERECHOS. (43) Y POR SU PARTE LOS AMERICANOS ANTE LA NECESIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS PARA GARANTIZAR POR IGUAL A TODOS SUS HABITANTES EL MISMO NÚMERO DE DERECHOS, Y TERMINAR CON LA ANARQUÍA EXISTENTE EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, EL CONGRESO AMERICANO, DURANTE SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES, RATIFICÓ EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO DE 1791 LAS PRIMERAS DIEZ ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1787, QUEDANDO REDACTADO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL CONGRESO NO HARA LEY ALGUNA POR LA QUE ADOPTE UNA RELIGION COMO OFICIAL DEL ESTA

(43) cfr. Maurice Hauriou
Précis de Droit Constitutionnel, reimprisión de la 4^a edición,
ma edición, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1965, Pag. 296.

DO O SE PROHIBA PRACTICARLA LIBREMENTE, O QUE COARTE LA LIBERTAD DE PALABRA O DE IMPRENTA, O EL DERECHO DEL PUEBLO PARA REUNIRSE PACIFICAMENTE O PARA PEDIR AL GOBIERNO LA REPARACION DE AGRAVIOS."

SIGLOS XIX Y XX.

LOS DERECHOS DEL HOMBRE COMO PARTE INTEGRAL DE LAS CONSTITUCIONES AMERICANA DE 1787 (ENMENDADA) Y FRANCESA DE 1791, SIRVIERON DE PROTOTIPO AL MOVIMIENTO CONSTITUCIONALISTA DEL SIGLO XIX EN AMÉRICA Y EUROPA POR LO QUE ES COMÚN ENCONTRAR A LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN CONSAGRADOS COMO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

"EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XX SE ADVIERTE UN MOVIMIENTO DE DOBLE EXPANSIÓN EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS POR UNA PARTE, CON LA TENDENCIA A AMPLIARLOS A LA ÓRBITA SOCIAL Y CULTURAL Y, POR OTRA PARTE, CON EL ESFUERZO DE ALCANZAR SU

PROTECCIÓN EN EL CAMPO INTERNACIONAL." (44) COMO EJEMPLO DE - LA PRIMERA TENEMOS A LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 EN AMÉ- RICA Y LA CONSTITUCIÓN RUSA DE 1918 EN EUROPA; Y DE LA SEGUN DA TENEMOS TRES DOCUMENTOS POLÍTICO-JURÍDICOS DE MEDIADOS DE SIGLO QUE CONFORMAN LA MODERNA CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS HUMA NOS: LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL - HOMBRE (BOGOTÁ, 1948); LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS - HUMANOS (ONU, 10/DIC/1948) Y LA CONVENCION EUROPEA DE SALVA - GUARDA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LAS LIBERTADES FUND A - MENTALES (ROMA, 4/NOV/1950). SIENDO DE LAS TRES LA MÁS IMPOR - TANTE POR SU ALCANCE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HU MANOS, DE LA QUE EXTRAEMOS SU ARTÍCULO DIECINUEVE:

ARTICULO 19.- *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye - el de no ser molestado a causa de sus opinio - nes, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión."*

(44) Jorge Ivan Hübner Gallo
op. cit., Pág. 32

2.1.2. BREVE REFERENCIA HISTORICA DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO EN NUESTRO PAIS.

EPOCA PREHISPANICA.

EL OBSCURO PASADO HISTÓRICO DE LAS CULTURAS NATURALES DE NUESTRO SUELO, HA IMPEDIDO DESARROLLAR INVESTIGACIONES CONCRETAS SOBRE ESTE TEMA, POR LO QUE HEMOS TOMADO ALGUNAS REFERENCIAS DE LA CIVILIZACIÓN AZTECA POR SER LA MÁS IMPORTANTE. -- ENTRE LOS AZTECAS LA PALABRA TUVO GRAN SIGNIFICADO EN EL ÁMBITO POLÍTICO, POR SER ATRIBUTO EXCLUSIVO DE LA CLASE DIRIGENTE, ASÍ TENEMOS QUE EL JEFE SUPREMO O EMPERADOR, LLEVABA EL TÍTULO DE TLATOANI, "EL QUE HABLA", DERIVADO DEL VERBO TLATOA, - "HABLAR"; VOLVEMOS A ENCONTRAR LA MISMA RAÍZ EN TÉRMINOS RELATIVOS A LA PALABRA, POR EJEMPLO TLATOLLI, "LENGUAJE", Y EN - AQUELLOS QUE SE REFIEREN AL PODER, AL DOMINIO, COMO TLATOCAYOTL, "ESTADO": LOS DOS SENTIDOS CONFLUYEN EN LA PALABRA --- TLATOCAN, QUE DESIGNA AL CONSEJO SUPREMO, LUGAR DONDE SE HABLA Y DE DONDE DIMANA LA AUTORIDAD. NO ES PUES, CASUALIDAD - QUE SE CALIFIQUE AL SOBERANO DE TLATOANI: EN EL ORIGEN DE SU PODER ESTÁ EL ARTE DE HABLAR, LAS PALABRAS QUE SE PRONUNCIAN-

EN EL SEÑO DEL CONSEJO, LA HABILIDAD Y LA DIGNIDAD DE ESOS -
DISCURSOS POMPOSOS Y LLENOS DE IMÁGENES QUE TANTO APRECIABAN
LOS AZTECAS. (45)

LA COLONIA.

DURANTE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA, LA LIBERTAD DE COMUNI -
CACIÓN Y EN ESPECIAL LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO A TRAVÉS DE -
LO IMPRESO FUE PRÁCTICAMENTE NULA EN LA NUEVA ESPAÑA, EN VIR -
TUD DE LA POLÍTICA DE CENSURA SEGUIDA POR LA METRÓPOLI; GOBER -
NADA POR UNA MONARQUÍA DÉSPOTA Y ABSOLUTISTA, ESTRECHAMENTE -
LIGADA Y SUSTENTADA POR LA RELIGIÓN CATÓLICA, COMO ELEMENTO -
DE UNIDAD NACIONAL Y SUS INSTITUCIONES COMO LA INQUISICIÓN, -
INSTALADA POR LOS REYES CATÓLICOS, QUIENES POR PRAGMÁTICA DIC -
TADA EN TOLEDO EL 8 DE JULIO DE 1502 DETERMINARON LAS AUTORI -
DADES QUE DEBÍAN EJERCER LA CENSURA Y LAS PENAS EN QUE INCU -
RRÍAN LOS INFRACTORES (PÉRDIDA DE LOS LIBROS QUE SE QUEMARÍAN

(45) v. Jacques Soustelle
La Vida Cotidiana de los Aztecas en vísperas de la con -
quista, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, cuarta
reimpresión, traducción de Carlos Villogas, Pag. 94

PÚBLICAMENTE, MULTAS, ETC.) (46). EN EL AÑO DE 1558 EL REY - FELIPE II DISPUSO POR LEY LA PENA DE MUERTE Y PÉRDIDA DE TO - DOS SUS BIENES AL QUE IMPRIMIERA O TUVIERA RELACIÓN ALGUNA - CON LA IMPRESIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA — PREVIO EXAMÉN O - APROBACIÓN —. "EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE A AMÉRI - CA, LA CÉDULA DE 1543 PROHIBÍA QUE CIRCULASEN EN LAS COLONIAS NOVELAS Y OTRAS OBRAS DE IMAGINACIÓN; LA LEY DE 21 DE SEP - TIEMBRE DE 1560 ESTABLECÍA QUE EN LAS INDIAS OCCIDENTALES NO SE PERMITIERA LA IMPRESIÓN O VENTA DE LIBROS QUE TRATASEN DE LA PROPIAS COLONIAS, SIN PERMISO PREVIO DEL CONSEJO DE INDIAS; LA DE 8 DE MAYO DE 1584 ORDENABA QUE SE REVISASEN LOS VOCABU - LARIOS DE LAS LENGUAS INDÍGENAS Y FELIPE II EN 18 DE ENERO DE 1585 INSTÓ A QUE SE EXAMINARA A LOS NAVÍOS SI LLEVABAN LIBROS PROHIBIDOS." (47)

(46) v. Luis Castaño
op. cit. Pag. 18

(47) Moisés Ochoa Campos
Reseña Histórica del Periodismo Mexicano, México, Edito
rial Porrúa S.A. 1968 primera edición, Pag. 31

EL LIBERALISMO TUVO PRONTA ACOGIDA EN ESPAÑA AL ORDENAR LAS CORTES DE CADIZ EN EL AÑO DE 1810 LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y EN 1812 AL DICTARSE LA FAMOSA CONSTITUCIÓN DE CADIZ, - SIENDO PROMULGADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO EN LA NUEVA ESPAÑA, LO QUE SIRVIÓ DE COYUNTURA PARA EL NACIMIENTO DEL PRIMER PERIÓDICO INSURGENTE "EL DESPERTADOR AMERICANO" - PUBLICADO POR JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LIZARDI, ADQUIRIENDO LA - PRENSA DESDE ESE MOMENTO, UNA FUNCIÓN IDEOLÓGICA Y COMBATIVA SUMAMENTE IMPORTANTE PARA EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, - SIENDO EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGAN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, EL PRIMER DOCUMENTO MEXICANO EN EL QUE SE CONSIGNA Y - RECONOCE LAS LIBERTADES DE PALABRA E IMPRENTA:

CAPÍTULO V

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

ARTICULO 37.- *A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.*

ARTICULO 39.- *La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad - con todo su poder.*

ARTICULO 40.- *En consecuencia, la libertad de hablar, de discutir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún - ciudadano a menos que en sus producciones ataquen que el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.*

CAPITULO VIII

De las atribuciones del Supremo Congreso.

ARTICULO 119.- *Proteger la libertad política de la imprenta.*

LAMENTABLEMENTE, LA LIBERTAD DE IMPRENTA NO FUE REALMENTE GARANTIZADA EN SU EJERCICIO, DEBIDO A QUE NUNCA TUVO UNA VIGENCIA PLENA Y CONTINUA ESTA CONSTITUCIÓN, QUEDANDO POR LO TANTO LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA SIN GARANTÍA Y SOPORTANDO INCESANTES EMBESTIDAS.

EL MEXICO INDEPENDIENTE.

. UNA VEZ NACIDA LA NUEVA NACIÓN HUBO DE CONFORMARSE POLÍTICAMENTE, " DE ORGANIZARSE CONFORME A UN PATRÓN FEDERAL, Y LOS PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN Y DE LEYES ORGÁNICAS, DEFENDIDOS - POR LA PRENSA PERIÓDICA DEL INTERIOR, MOSTRABAN LA VITALIDAD Y EL DESEO DE INDEPENDENCIA DE LAS DIFERENTES REGIONES." (48) POR LO QUE PARA TAL EFECTO SE DICTÓ UNA ACTA CONSTITUTIVA - — DE FECHA 31 DE ENERO DE 1823 —, EN CUYO ARTÍCULO 13 SE EXPRESA LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR DE PROTEGER Y ARREGLAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA Y EN SU ARTÍCULO 31 SE LEE: "TODO HABITANTE DE LA FEDERACION TIENE LIBERTAD DE ESCRIBIR, IMPRIMIR Y PUBLICAR SUS IDEAS POLITICAS, SIN NECESIDAD DE LICENCIA, REVISION O APROBACION ANTERIOR A LA PUBLICACION, BAJO LAS RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS LEVES."

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 SE REFIERE A LA LIBERTAD DE IMPRENTA EN SU ARTÍCULO 50. QUE DICE:

(48) María del Carmen Ruíz Castañeda
La prensa periódica en torno a la Constitución de 1875, - México, Imprenta Universitaria UNAM, 1959 primera edición
Pag. 14

Las facultades del Congreso son... 13o. proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los estados o territorios de la Federación.

ARTICULO 161.- Son obligaciones del estado: ... Cuarto. Proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas. Sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, cuidando siempre de que observen las leyes generales de la materia.

FINALMENTE EN EL ARTÍCULO 171, SE INSISTE EN LA NECESIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA DÁNDOLE UNA IMPORTANCIA VERDADERAMENTE EXTRAORDINARIA AL DECLARAR:

Jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y del acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la Nación Mexicana, su religión su forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados. (49)

(49) v. Luis Castaño
La Libertad de Pensamiento y de Imprenta, México, UNAM,
Coordinación de Humanidades, 1967 primera edición,
Pags. 26-27

LAS PRIMERAS DÉCADAS DE VIDA INDEPENDIENTE FUERON LA LUCHA INCESANTE ENTRE LAS DIVERSAS FACCIÓNES QUE DESEABAN GOBERNAR AL PAÍS, UNAS DEFENDIENDO EL SISTEMA FEDERAL CON EL QUE SE CONFORMÓ ORIGINARIAMENTE Y LAS OTRAS APOYANDO SISTEMAS IMPERIALISTAS Y CENTRALES, POR LO QUE LA PRENSA PERIÓDICA SE CONVIRTIÓ FUNDAMENTALMENTE EN MEDIO DE DIFUSIÓN DE LAS DIVERSAS IDEOLOGÍAS. SURGIERON INFINIDAD DE PERIÓDICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, GRANDES Y PEQUEÑOS, DE VANGUARDIA Y CONSERVADORES PERO CASI TODOS DE EFÍMERA EXISTENCIA POR LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL PAÍS.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS GOBIERNOS CENTRALISTAS, LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836 Y LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843 INCLUYERON EN SUS TEXTOS EL DERECHO DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO POR MEDIO DE LO IMPRESO, QUEDANDO EN LETRA MUERTA POR LA SEVERA CENSURA QUE PADECIÓ, LLEGANDO A SU MÁXIMO GRADO CON LA LLAMADA LEY LARES DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1853 EN LA QUE SE IMPLANTÓ LA CAUCIÓN "COARTANDO LA LIBERTAD DE IMPRENTA DE TAL MANERA, QUE EN SU ARTÍCULO 20. SE OBLIGÓ A LOS IMPRESORES A MATRICULARSE EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO, BAJO PENA DE CUANTIOSAS MULTAS Y A ENTREGAR A LA AUTORIDAD-

POLÍTICA DE LA LOCALIDAD ANTES DE SU PUBLICACIÓN, UN EJEMPLAR DE CUALQUIER IMPRESO FIRMADO POR EL AUTOR O EDITOR Y EL IMPRESOR." (50)

RESCATADO EL MANDO DEL GOBIERNO DE LAS MANOS CENTRALISTAS, LOS LIBERALES, FIELES PARTIDARIOS DEL RÉGIMEN FEDERAL REIMPLANTARON LA CONSTITUCIÓN DE 1824 CON ALGUNAS ADICIONES Y MODIFICACIONES IMPORTANTES, A FIN DE ADAPTARLA A LA REALIDAD NACIONAL DE MEDIADOS DE SIGLO, (ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847) Y QUE EN MATERIA DE PRENSA GARANTIZÓ SU LIBERTAD AL ESTABLECER QUE:

ARTICULO 26.- *"Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto de la difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión."*

(50) Luis Castaño
El Régimen Legal de la Prensa en México
op. cit. Pag. 28

LA CONSTITUCIÓN REFORMADA DE 1824 NO FUE LA SOLUCIÓN A LA CONVULSIONADA SOCIEDAD DE AQUELLOS DÍAS A PESAR DE QUE "GRANDES PASOS SE HABÍAN DADO EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN, CON ANTERIORIDAD A 1857. EN LAS CONSTITUCIONES FEDERALISTAS QUE NOS RIGIERON, PERO LA EXPERIENCIA HABÍA MOSTRADO LO PERJUDICIAL DE LAS REFORMAS PARCIALES. -- ESAS CONSTITUCIONES SIENDO MUY AVANZADAS, HABÍAN DEJADO INTOCADAS INNÚMERAS INSTITUCIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN COLONIAL QUE ERAN UN LASTRE PARA EL PROGRESO DE MÉXICO, PERO EN 1856, AL REUNIRSE UNO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MÁS BRILLANTES DE TODA NUESTRA HISTORIA, POR SU SINCERIDAD, SU ACENTRADO PATRIOTISMO, SU VALENTÍA, SU INTELIGENCIA Y SU CULTURA, EN EL MEMORABLE CONGRESO DE DICHO AÑO, SE LOGRÓ IMPLANTAR DEFINITIVAMENTE EN LA NACIÓN, UNA CONSTITUCIÓN QUE CONTENÍA EN TODA SU INTEGRIDAD, LOS PRINCIPALES QUE PODÍAN CONSIDERARSE COMO LOS MEJORES DE AQUEL TIEMPO: LOS DEL FEDERALISMO Y DE LA DEMOCRACIA BASADOS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLOCADOS EN UN CATÁLOGO PERFECTAMENTE DEFINIDO, PRECISAMENTE EN SU ARTICULADO INICIAL." (51)

(51) Luis Castaño
Idem. Pag. 30

PRODUCTO DE ESE ESFUERZO DE RENOVACIÓN FUERON LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, VINCULADA ESTRECHAMENTE A LA LIBERTAD DE CULTO; Y DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, GRACIAS A LA CERTERA Y - SABIA CONCEPCIÓN QUE DE ELLA TENÍAN HOMBRES COMO IGNACIO RAMÍREZ, FÉLIX ROMERO, PONCIANO ARRIAGA, JOSÉ MARÍA MATA Y FRANCISCO ZARCO, QUIÉN EN LA SESIÓN DEL DÍA MARTES 28 DE JULIO DE 1856 EXPRESÓ: "CONSIDERAMOS LA LIBERTAD DE IMPRENTA BAJO SU VERDADERO PUNTO DE VISTA, COMO ELEMENTO DE CIVILIZACIÓN Y DE PROGRESO, Y EL DERECHO DE ESCRIBIR COMO LA PRIMERA DE LAS LIBERTADES, SIN LO QUE SON MENTIRA LA LIBERTAD POLÍTICA Y CIVIL." (52)

PARA EVITAR POSIBLES ABUSOS EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA, EL CONSTITUYENTE DEL 56-57 SUSTITUYÓ LOS TRIBUNALES FEDERALES POR LOS JURADOS POPULARES, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PUDIERAN SUSCITAR, LOS CUALES, SEGÚN LA OPINIÓN DE DON FÉLIX ROMERO "NO HABRÁN DE SER DEMASIADO SEVEROS." (53)

(52) Francisco Zarco
Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857) El Colegio de México, reimpresión 1979 Pag. 312

(53) Francisco Zarco
op. cit. Pag. 317

LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. QUE CONTEMPLAN -
 LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO E IMPRENTA QUEDÓ DE LA SIGUIEN
 TE MANERA:

ARTICULO 60.- "La manifestación de las ideas no puede ser -
 objeto de ninguna inquisición judicial o admi
 nistrativa, sino en el caso de que ataque a -
 la moral, los derechos de tercero, provoque, -
 algún crimen ó delito, ó perturbe el orden pú
 blico."

ARTICULO 70.- "Es inviolable la libertad de escribir y pu -
 blicar escritos sobre cualquiera materia. Nin
 guna ley o autoridad puede establecer la pre
 vía censura, ni exigir fianza á los autores o
 impresores, ni coartar la libertad de impren
 ta, que no tiene más límites que el respeto á
 la vida privada, á la moral y á la paz públi-
 ca. Los delitos de imprenta serán juzgados -
 por un jurado que califique el hecho y por -
 otro que aplique la ley y designe la pena."

EN EL AÑO DE 1883 EL INSIGNE JURISTA DON IGNACIO L. VA -
 LLARTA, INFLUYÓ SOBRE EL CONGRESO PARA QUE REFORMARA EL CITA
 DO ARTÍCULO 70., ARGUMENTANDO QUE LOS PERIODISTAS NO DEBÍAN

GOZAR DE PRIVILEGIO O FUERO ALGUNO, SUSTITUYENDO LOS JURADOS POPULARES POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA CONOCER ACERCA DE LOS DELITOS O INFRACCIONES COMETIDOS POR LA PRENSA QUEDANDO LA ÚLTIMA PARTE DE ÉSTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

"Los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorio de Baja California, conforme a su legislación penal."

POR DESGRACIA, ESTA REFORMA SE UTILIZÓ DE MANERA ARBITRARIA PARA REPRIMIR LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA POR PARTE DE LOS JUECES LACAYOS DE LOS GOBIERNOS DICTATORIALES DE PORFIRIO - DÍAZ. "DESDE ENTONCES EL PERIODISTA HA SIDO ULTRAJADO, INFAMADO, ESCARNECIDO, MALTRATADO Y ASESINADO; DESDE ENTONCES EL PERIODISTA HA TENIDO QUE SUFRIR LA VENGANZA DE LOS TIRANOS - Y DESDE ENTONCES EL PERIODISTA HA VISTO PASAR LA VIDA EN MEDIO DE FUERTES QUEBRANTOS Y ENTRE TRISTES PRESENTIMIENTOS... LOS JUECES, QUE SIEMPRE HAN QUERIDO ESTAR PERFECTAMENTE CON LOS TIRANOS, PORQUE DE ELLOS HAN DEPENDIDO, HAN HECHO --- APREHENDER A LOS PERIODISTAS, LA MAYORÍA DE LAS VECES, SIN -

QUE EL PERIODISTA SEPA SIQUIERA PORQUÉ SE LE RECLUYE EN LA -
PRISIÓN. LAS DECLARACIONES HAN SIDO GRANDES, HAN SIDO INMEN-
SAS FARSAS, Y HAN SIDO SENTENCIADOS DE LA MANERA MÁ^S INJUSTA
RECLUIDOS EN MAZMORRAS, ENVIADOS A ULÚA, Y OTRAS VECES SE -
LES HA HECHO DESAPARECER. DIGO ESTO, SEÑORES DIPUTADOS, POR
QUE YO HE SIDO UNO DE LOS QUE HAN TENIDO QUE SUFRIR EL INMEN-
SO PESO DE LA ARBITRARIEDAD." (54)

EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910 CONCRETÓ SUS PRINCI-
PIOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE DE 1917, Y DE-
ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL GARANTIZAR EL EJERCICIO DE
LAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO E IMPRENTA, INCERTADAS EN LOS
ARTÍCULOS 60. Y 70., CUYA REDACCIÓN FUÉ INSPIRADA EN LOS MIS-
MOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, CON LAS ÚNICAS VA-
RIANTES EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 70. DEL JURADO POPU-
LAR Y LA ADICIÓN PROPUESTA POR EL C. DIPUTADO HERIBERTO JARA:

(54) Discurso pronunciado por el C. Diputado constituyente -
Rafael Martínez, el día miércoles 20 de diciembre de
1916. Diario de los Debates del Congreso Constituyente
de 1916-1917 Ediciones de la Comisión Nacional para la
Celebración del sesquicentenario de la proclamación de
la Independencia Nacional y del cincuentenario de la Re-
volución Mexicana, México 1960, Pag. 813 Tomo I

ARTICULO 60.- "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público."

ARTICULO 70.- "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores "papeles", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."

POR LO QUE SE REFIERE A LA RESTITUCIÓN DEL JURADO POPULAR, ÉSTE FUÉ EXCLUIDO DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO A COMEN

TARIO DESPUÉS DE EXTENSOS Y ACALORADOS DEBATES POR CONSIDERAR LA ASAMBLEA — ACORDE CON EL PENSAMIENTO DE VALLARTA — QUE SE ESTABLECÍA UN PRIVILEGIO EN FAVOR DE LOS PERIODISTAS. SIN EMBARGO ESTA IDEA DE PRESERVAR LA INSTITUCIÓN DEL JURADO POPULAR COMO EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA, FUÉ PROPUESTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20. POR LA COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL DICTAMEN DE ESE ARTÍCULO EXPONIENTES ARGUMENTOS:

“ESTA HONORABLE ASAMBLEA DESECHÓ LA ADICIÓN QUE PROPUSIMOS AL ARTÍCULO 70., RELATIVA A ESTABLECER EL JURADO COMO OBLIGATORIO CUANDO SE TRATE DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA; ALGUNOS DIPUTADOS COMBATIERON ESA ADICIÓN POR INOPORTUNA, SUPUESTO QUE EL JURADO SE ESTABLECE COMO REGLA GENERAL EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20; OTROS LA IMPUGNARON POR CREER QUE ESTABLECÍA EN FAVOR DE LOS PERIODISTAS UN FUERO CONTRARIO A LA IGUALDAD DEMOCRÁTICA. LA COMISIÓN RECONOCE, EN PARTE, LA JUSTICIA DE AMBAS IMPUGNACIONES Y CREE HABER ENCONTRADO UN MEDIO DE CONCILIARLAS CON SU PROPIA OPINIÓN, CON LA IDEA FUNDAMENTAL QUE LA INSPIRÓ CUANDO PRETENDIÓ ADICIONAR EL MENCIONADO ARTÍCULO 70.

"EL PERIODISTA, AL ATACAR LOS ACTOS DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, SE VERÁ EXPUESTO A SER ACUSADO INJUSTAMENTE DE LOS DELITOS DE INJURIA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA; AL CENSURAR LAS INSTITUCIONES, PODRÁ SEÑALÁRSELE ARBITRARIAMENTE COMO INCITADOR DE SEDICIÓN O REBELIÓN. BIEN CONOCIDO ES QUE DE ESTOS MEDIOS SE VALE CON FRECUENCIA EL PODER PÚBLICO PARA SOFOCAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, Y EN TALES CASOS NO PUEDE SER GARANTÍA BASTANTE PARA EL ESCRITOR, QUE LOS JUZGUE UN TRIBUNAL DE DERECHO, PORQUE UN JUEZ NO PODRÁ DEJAR ASEGURARSE QUE DURANTE ALGÚN TIEMPO PUEDA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUEDAR PURIFICADA DE LA CORRUPCIÓN QUE LA HA INVADIDO; NO PODRÁ TENERSE LA CERTEZA DE QUE LA MAYORÍA DE LOS JUECES PUEDAN TENER LA INDEPENDENCIA NECESARIA PARA RESISTIR LAS SUGESTIONES APASIONADAS DE FUNCIONARIOS PODEROSOS. EN ESTOS CASOS, ES INDISCUTIBLE QUE UN GRUPO DE CIUDADANOS ESTARÁ EN MEJOR SITUACIÓN DE UN JUEZ PARA APRECIAR EL HECHO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO Y PARA CALIFICARLO O NO DE DELICTUOSO, ES CONVENIENTE, POR LO MISMO, ESTABLECER COMO OBLIGATORIO EL JURADO SOLAMENTE PARA ESTOS CASOS. DE ESTA MANERA NO SE ESTABLECE NINGÚN FUERO EN FAVOR DE LA PRENSA, QUE FUÉ EL PRINCIPAL ARGUMENTO QUE SE ESGRIMIÓ CONTRA NUESTRO ANTERIOR DICTAMEN, PORQUE NO PROPONEMOS QUE LOS DELITOS COMETIDOS POR -

LOS ESCRITORES PÚBLICOS SEAN LLEVADOS A JURADO, SINO SOLAMENTE LOS QUE DEJAMOS SEÑALADOS, LOS QUE ATAQUEN AL ORDEN O LA SEGURIDAD EXTERIOR E INTERIOR DE LA NACIÓN.

"LAS ANTERIORES REFLECCIONES NOS INDUCEN A PROPONER LA ADICIÓN QUE APARECE EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 20 DEL PROYECTO DE CONSTITUCION: (55)

ARTICULO 20.- *"En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:*

FRACCIÓN VI.- *Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior de la Nación;"*

(55) Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.
op. cit. Pag. 88-89 Tomo II

A LA FECHA, LA ÚNICA REFORMA QUE HA HABIDO AL RESPECTO, ES LA QUE POR MEDIO DEL DECRETO PRESIDENCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 1977, COMO PARTE INTEGRAL DE LA REFORMA POLÍTICA LLEVADA A CABO POR EL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO, FUÉ ADICIONADO EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL INCLUYENDO EN SU PARTE FINAL: " EL DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO POR EL ESTADO."

C A P I T U L O I I I

3.1. LOS DERECHOS DE LA COMUNICACION Y EL DERECHO A LA INFORMACION COMO DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS.

HACE YA, CERCA DE DOSCIENTOS AÑOS, QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE FUERON ENGLOBALADOS COMO UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MODERNO, AL CONFIGURAR LAS LIBERTADES CONSAGRADAS POR LAS DECLARACIONES NO COMO SIMPLES LIBERTADES DE HACER, SI NO COMO LIBERTADES DE EXIGIR, QUE EQUIVALEN A UN DERECHO; Y DESDE ENTONCES, LAS GRANDES CORRIENTES DOCTRINARIAS DEL PENSAMIENTO JURÍDICO HAN TRANSFORMADO EL CONCEPTO INICIAL QUE SE TUVO DE ELLOS, CORRIGIENDO SUS IMPERFECCIONES PARA PROTEGERLOS EN CONTRA DE PRÁCTICAS VICIOSAS Y ABUSOS DE PODER PRINCIPALMENTE, QUE LOS HAN HECHO VULNERABLES.

DURANTE EL SIGLO XIX, EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO ADOPTÓ LA DOCTRINA IMPERANTE DEL INDIVIDUALISMO JUS-NATURALISTA COMO EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, CONSIDERE

RÁNDOLOS COMO DERECHOS INHERENTES A SU NATURALEZA MISMA DE -
SER RACIONAL, Y POR ENDE INMUTABLES, ANTERIORES Y SUPERIORES
AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE Y AL ESTADO; Y QUE EN SU PROYEC -
CIÓN SOCIAL, ÉSTOS DEBEN SER PROTEGIDOS Y RESPETADOS, POR -
SER LA BASE Y EL OBJETO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES, SEGÚN
EXPRESA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 QUE -
A LA LETRA DICE:

*ARTICULO 1o.- "El pueblo mexicano reconoce que los derechos
del hombre son la base y el objeto de las ins
tituciones sociales. En consecuencia, declara
que todas las leyes y todas las autoridades -
del país deben respetar y sostener las garan
tías que otorga la presente Constitución."*

EN CAMBIO DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVA DE TRANSCURRIDO -
EL PRESENTE SIGLO, DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
VIGENTE DE 1917, A LOS DERECHOS DEL HOMBRE SE LES HA CONCEBI
DO CON TENDENCIAS SOCIALES QUE DEMANDAN UNA MAYOR INTERVEN
CIÓN DEL ESTADO PARA SU PROTECCIÓN Y QUE HA DESARROLLADO NUE
VAS IDEAS Y MODIFICANDO CONSECUENTEMENTE, SUS PRÍSTINOS-
CONCEPTOS, DE LOS QUE A CONTINUACIÓN DAREMOS UNA SUCINTA EX
POSICIÓN:

3.1.1. CONCEPTOS

DE LIBERTAD.- LA LIBERTAD, ES SIN DUDA ALGUNA UNO DE LOS TÓPICOS DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE TODOS LOS TIEMPOS. ASÍ - VEMOS POR EJEMPLO: QUE ES EN LA ANTIGUA GRECIA EN DONDE SE - LE ATRIBUYE UN SIGNIFICADO JURÍDICO, PUESTO QUE, EL HOMBRE LIBRE ES UN SUJETO CON DERECHO EN LA COMUNIDAD POLÍTICA, TRA DUCIDA EN LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PO DER.

EL CONSTITUCIONALISMO DECIMONÓNICO EN GENERAL, A SU VEZ ASUMIÓ COMO UNO DE SUS PRESÚPUESTOS DE EXISTENCIA, EL RESPE TO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL A TRAVÉS DE LA AUTO-LIMITACIÓN A LA ACCIÓN DEL ESTADO, — DE ALCANCE NEGATIVO CONSISTENTE EN UN NO HACER —, QUE LE IMPONE EL DERECHO, ASENTUÁNDO DE ÉSTA MANERÀ LA DICOTOMÍA ENTRE LA LIBERTAD Y EL PODER.

EN NUESTROS DÍAS, EN CUANTO A LAS IDEAS ANTERIORMENTE - ANOTADAS, EL PENSAMIENTO JURÍDICO ACTUAL PROPONE QUE "LA LI BERTAD Y EL ESTADO DEBEN COORDINARSE, CON EL PROPÓSITO DE NO DESTRUIRSE MUTUAMENTE. EN EL SENO DE UN ESTADO QUE SEA RESPE TUOSO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL, LAS LEYES Y LAS INSTITUCIO-

NES DEBEN ORDENARSE, CON EL OBJETO DE CONCILIAR LAS EXIGEN -
CIAS DE ESTAS CON LAS DEL PODER, LOGRANDO, EN ESA FORMA, AL
CANZAR EN EQUILIBRIO TAL, QUE PUEDA CONSERVARSE SIEMPRE A FA
VOR DE LA LIBERTAD, Y QUE BENEFICIE, ASIMISMO, A CADA UNO DE
LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. ES IMPRESCINDIBLE CONCILIAR A
LA LIBERTAD CON EL PODER, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN
ORDEN JURÍDICO JUSTO Y ADECUADO." (56)

DE AUTO-LIMITACION. - ESTE CONCEPTO TAMPOCO ES NUEVO, -
PUES DATA DE LOS TIEMPOS DE LA ILUSTRACIÓN, SIENDO DESARRO -
LLADO PRINCIPALMENTE POR CHARLES DE SECONDAT BARÓN DE LA -
BRÉDE Y DE MONTESQUIEU -- SIGUIENDO LAS IDEAS DE LOCKE QUIÉN
DIVIDIO A LOS PODERES SOCIALES EN ORDEN A SU IMPORTANCIA EN
LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y CONFEDERATIVO — EN SU OBRA CLÁSICA
DE LA CIENCIA POLÍTICA "DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES", EN LA -
QUE LIMITA AL PODER PÚBLICO MEDIANTE SU DIVISIÓN (EJECUTIVO,
LEGISLATIVO Y JUDICIAL) COMO GARANTÍA A LA LIBERTAD POLÍTICA
DE LOS CIUDADANOS:

(56) Alfonso Noriega Cantú
Lecciones de Amparo, México, Editorial Porrúa S.A., -
1980, 2a. edición, Pág. 2

"CUANDO EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO SE REÚNEN EN LA MISMA PERSONA O EN EL MISMO CUERPO, NO HAY LIBERTAD; FALTA LA CONFIANZA, PORQUE PUEDE TEMERSE QUE EL MONARCA O EL SENADO, HAGAN LEYES TIRÁNICAMENTE.

NO HAY LIBERTAD SI EL PODER DE JUZGAR NO ESTÁ BIEN DESLINDADO DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER EJECUTIVO. SI NO ESTÁ SEPARADO DEL PODER LEGISLATIVO, SE PODRÍA DISPONER ARBITRARIAMENTE DE LA LIBERTAD Y LA VIDA DE LOS CIUDADANOS; COMO QUE EL JUEZ SERÍA LEGISLADOR. SI NO ESTÁ SEPARADO EL PODER EJECUTIVO, EL JUEZ PODRÍA TENER LA FUERZA DE UN OPRESOR."(57)

PERO ACTUALMENTE, ESTE CONCEPTO, A PESAR DE SU VIGENCIA HA ALCANZADO NUEVAS PERSPECTIVAS: YA NO ES ÚNICAMENTE EL FRENO DEL PODER POR EL PODER MISMO, SINO QUE ES EL DERECHO, EL ORDEN JURÍDICO EL QUE ESTABLECE LOS LÍMITES AL PODER DEL ESTADO A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE DETERMINADOS DERECHOS EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS, CONOCIDOS COMO GARANTÍAS INDIVIDUA

(57) Montesquieu
Del Espíritu de las Leyes, Buenos Aires, Editorial Claridad S.A., traducción de Nicolás Estévez, 1a. edición 1971, Pag. 188

LES, A LAS QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO PRIMERO EN TAL SENTIDO:

ARTICULO 1o.- "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

COMO GARANTIA INDIVIDUAL.- LA EXPRESIÓN "GARANTÍAS INDIVIDUALES", A DIFERENCIA DE LA DE "DERECHOS DEL HOMBRE" DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 FUÉ ADOPTADA POR LA CONSTITUCIÓN VIGENTE POR SER DE UN MAYOR CONTENIDO PRÁCTICO Y UNIDAD METODOLÓGICA A DIFERENCIA DE LA PROYECCIÓN FILOSÓFICA DE SUS PREDECESESORES, PUESTO QUE "OTORGA GARANTÍAS AL INDIVIDUO, PERO NO COMO CONSECUENCIA DE "DERECHOS NATURALES" QUE ÉSTE PUDIERA TENER EN SU CARÁCTER DE PERSONA HUMANA, SINO EN SU CALIDAD DE "GOBERNADO", ES DECIR, COMO SUJETO CUYA ESFERA SEA ÁMBITO DE OPERATIVIDAD DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES DESEMPEÑADOS EN EJERCICIO DEL PODER DE IMPERIO. DE ESTA GUIZA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE 1917 LOS DERECHOS DEL GOBERNADO NO EQUIVALEN A LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ESTO ES, NO SON ANTERIORES A ELLA NI NECESARIA O INELUDIBLEMENTE RECONOCIBLES POR ELLA, -

SINO DERIVADOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA EN QUE SE TRADUCE LA GARANTÍA INDIVIDUAL ESTABLECIDA Y REGULADA POR SUS PROPIOS MANDAMIENTOS." (58)

ESTA RELACIÓN JURÍDICA A QUE HACE MENCIÓN EL MAESTRO - BURGOA, CONSISTE EN UN DERECHO, ES DECIR, EN UNA POTESTAD - JURÍDICA QUE EL GOBERNADO — COMO SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN — HACE VALER OBLIGATORIAMENTE FRENTE AL ESTADO EN FORMA MEDIATA Y DE MANERA INMEDIATA FRENTE A SUS AUTORIDADES - — COMO SUJETO PASIVO DE DICHA RELACIÓN —, DE EXIGIR EL - RESPETO DE UN MÍNIMO DE ACTIVIDAD Y DE SEGURIDAD INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, QUE CONSTITUYE - EL OBJETO TUTELADO POR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. (59)

COMO DERECHO PUBLICO SUBJETIVO.- EL OBJETO TUTELADO POR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SERÍA UNA ILUSIÓN, SI NO TUVIERAN LOS GOBERNADOS COMO SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA LA

(58) Ignacio Burgoa Orihuela
Las Garantías Individuales, México, Editorial Porrúa -
S.A., 1980, decimotercera edición, Pag. 190

(59) cfr. op. cit. Pag. 177

POSIBILIDAD QUE LES OTORGA LA PROPIA CONSTITUCIÓN DE QUE SE LES RECONOZCA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTADO MISMO, EJERCITAR LOS MECANISMOS PROCESALES ADECUADOS PARA SU DEFENSA, EN CONTRA DE ACTOS ARBITRARIOS EMANADOS DE LAS AUTORIDADES Y EL ESTADO, QUE OBLIGAN Y RESPONSABILIZAN - UNILATERALMENTE A ESTOS ÚLTIMOS A ACTUAR CONFORME A LAS FACULTADES EXPRESAMENTE DETERMINADAS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES EMANADAS DE ELLA. POR LO QUE A LA TITULARIDAD DE ESTA POTESTAD O POSIBILIDAD QUE TIENEN TODOS Y CADA UNO DE LOS GOBERNADOS DERIVADA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, ES DENOMINADA COMO DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO.

3.1.2. SUS AMBITOS DE APLICACION.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE PENSAMIENTO.- EL SIGNIFICADO - DE ÉSTE DERECHO CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO DE RESPETAR LA LIBERTAD QUE TIENE TODO INDIVIDUO DE TRANSMITIR POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN SUS IDEAS Y OPINIONES - SOBRE HECHOS O ACONTECIMIENTOS QUE SON DE SIGNIFICADO MÁS O MENOS GENERALIZADOS PARA LA COMUNIDAD POLÍTICA EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTITUCIONES, LO QUE TRAE IMPLÍCITO - EN MUCHAS OCACIONES LA CRÍTICA AL GOBIERNO Y A LOS FUNCIONA-

RIOS PÚBLICOS. JUVENTINO V. CASTRO AFIRMA "QUE EL ARTÍCULO 60. NO SEÑALA LÍMITES A LA FORMA DE MANIFESTAR LAS IDEAS -- Y TAMBIÉN LOS SENTIMIENTOS —, PERO TAMPOCO PRECISA O -- ENUMERA GENÉRICAMENTE LOS INSTRUMENTOS QUE PUEDAN UTILIZARSE PARA TAL FIN, DE LO QUE SE INFIERE QUE SE REFIERE A TODOS -- ELLOS EN SU GAMA INFINITA." (60) POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS UN TANTO AVENTURADA DICHA CONCLUSIÓN, PUESTO QUE EL ESPÍRITU CON QUE FUÉ REDACTADO EL ARTÍCULO 60. SE ENCUENTRA FUERA DE ÉPOCA Y OBSOLETO DESDE EL INICIO DE SU VIGENCIA, POR -- HABER COMETIDO EL ERROR LOS CONSTITUYENTES DE 1917 -- DE -- VIVIR DESLUMBRADOS POR EL PASADO AL TRATAR DE RESUCITAR LA -- LLAMADA "ÉPOCA DE ORO" DEL PERIODISMO MEXICANO -- DE REPRODUCIR CASI LITERALMENTE LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, PASANDO POR ALTO EN ESE ENTONCES A LA FOTOGRAFÍA Y AL CINEMÁTÓGRAFO COMO MEDIOS IMPORTANTES DE EXPRESIÓN Y FUENTE DE LA REVOLUCIÓN AUDIOVISUAL DE LA COMUNICACIÓN MODERNA.

(60) Juventino V. Castro
Lecciones de Garantías y Amparo, México, Editorial Porrúa S.A., 1980 tercera edición, Pag. 108

LIBERTAD DE PRENSA.- EL ARTÍCULO 70. CONSTITUCIONAL ESTÁ VINCULADO DIRECTAMENTE CON EL ARTÍCULO 60.; PROHIBE COARTAR LA PUBLICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL PENSAMIENTO POR MEDIOS ESCRITOS (PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, ETC.) ENCAMINADOS PRINCIPALMENTE A CREAR CONSCIENCIA Y OPINIÓN PÚBLICA, A DIFUNDIR LA CULTURA, LAS CIENCIAS O SIMPLEMENTE DE ENTRETENIMIENTO SIN NECESIDAD DE OTORGAR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE COMETA ALGÚN DELITO, ATAQUE A LA MORAL, SE PERTURBE LA PAZ PÚBLICA Y SE RESPETE LA VIDA PRIVADA DE LOS DEMÁS, Y QUE EN CASO CONTRARIO PUEDE DAR LUGAR A LA CENSURA PREVIA.

"SIN EMBARGO, LA CENSURA SOLO ES LLAMADA POR SU NOMBRE EN LA ÚLTIMA DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS, YA QUE EN EL ARTÍCULO 60. LO QUE SE PROHIBE ES LA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. ES ALGO REALMENTE LLAMATIVO LA FALTA DE UNIDAD DE LENGUAJE DE ALGUNAS NORMAS CONSTITUCIONALES, PARA REFERIRSE EXÁCTAMENTE AL MISMO CONCEPTO.

LA PALABRA CENSURA PROVIENE DE LA LOCUCIÓN LATINA CENSOR, QUE A SU VEZ ES UNA DERIVACIÓN DE CENSERE, ES DECIR: JUZGAR.

ASÍ, RESPECTO A LOS EXÁMENES QUE ESTAMOS MANEJANDO, EN ESTE PRIMER SENTIDO DEBEMOS CONCLUIR QUE LA CENSURA ES EL DICTA - MEN, OPINIÓN O JUICIO QUE UNA PERSONA SE FORMA Y EMITE ACER - CA DE ALGÚN ACTO O DE ALGUNA OBRA.

PERO HAY UN SEGUNDO CONCEPTO DE CENSURA QUE ES EL QUE - CORRIENTEMENTE SE USA, Y LLEGA A INCORPORARSE EN LO PSICOLÓ - GICO, EN LO ÉTICO Y EN LO JURÍDICO. EN ESTA SEGUNDA ACEPCIÓN LA CENSURA ES LA NOTA, CORRECCIÓN, MODIFICACIÓN O REPROBACIÓN DE ALGUNA CONDUCTA O DE ALGUNA COSA. O SEA, QUE CENSURA - EQUIVALE A REPRESIÓN, Y NO A JUICIO VALORATIVO.

EN CAMBIO LA INQUISICIÓN ES LA ACCIÓN DE INQUIRIR O INDA - GAR. ÉSTO NO NOS LLEVA A NADA CONCLUSIVO, RESPECTO A LO QUE ORDENA — Y POR LO TANTO ASEGURA COMO GARANTÍA CONSTITUCIO - NAL —, EL ARTÍCULO 60., PORQUE NO ES POSIBLE CREER QUE ÉS - TE PROHÍBE AVERIGUAR O EXAMINAR LA ACTUACIÓN DE LAS PERSO - NAS." (61)

(61) Idem. Pag. 101

LA CENSURA PREVIA Y LA INQUISICIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA O LO LARGO DE LA HISTORIA, HAN SIDO MEDIDAS CLÁSICAS DE INTERVENCIONISMO ESTATAL, POR LO QUE SU PROHIBICIÓN POR FUNDAMENTOS EN CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS Y POLÍTICAS, SE HA ELEVADO A NIVEL CONSTITUCIONAL, LO QUE REPRESENTA EL MAYOR TRIUNFO PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA EN LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS.

CABE SEÑALAR, QUE LA PALABRA "PRENSA" ENTENDIDA COMO ACTIVIDAD, CUYA EQUIVALENCIA ES LA DE PERIODISMO, DURANTE EL TRANSCURSO DEL PRESENTE SIGLO HA PERDIDO SU SENTIDO INICIAL, DEBIDO A QUE LA PRÁCTICA DEL PERIODISMO NO ES EXCLUSIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS COMO ANTAÑO, SINO TAMBIÉN POR LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y EN MENOR GRADO POR EL CINE, POR LO QUE ES NECESARIO QUE ESTOS CANALES QUEDEN PROTEGIDOS — AL IGUAL QUE LA PRENSA ESCRITA — A NIVEL CONSTITUCIONAL Y NO REFERIDOS O DERIVADOS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA COMO ACTUALMENTE OCURRE EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE FECHA 8 DE ENERO DE 1960 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO — LO ESTABLECE EN ESTOS TÉRMINOS:

"ARTICULO 58. - El derecho de información, expresión y de ^ore-
 cepción, mediante la radio y la televisión, -
 es libre y consecuentemente no será objeto de
 ninguna inquisición judicial o administrativa
 ni de limitación alguna ni censura previa, y
 se ejercerá en los términos de la Constitu-
 ción y de las leyes.

ES NECESARIO, ASIMISMO SEÑALAR, QUE EXISTEN MUCHAS OTRAS
 FORMAS DE INTERVENCIÓN REPRESIVA ESTATAL QUE REPRESENTAN O -
 LO PUEDEN SER EN CASO DE LLEVARSE A CABO, QUE PONEN EN PELI-
 GRO LA LIBERTAD DE PRENSA Y DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LOS
 DIVERSOS MEDIOS COMO LO SON: LA FIJACIÓN DE CUOTAS O SUSPEN-
 CIÓN DE SUMINISTRO DE PAPEL, ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMÁS MATE-
 RIAS PRIMAS; SECUESTRO E INCAUTACIÓN; MULTAS EXCESIVAS; REVO-
 CACIÓN Y NEGATIVA DE RENOVACIÓN DE CONCESIONES; ETC., SÓLO -
 POR NOMBRAR LAS MÁS EVIDENTES.

DERECHO A LA INFORMACIÓN.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN -
 FUÉ ADICIONADO A NUESTRO ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL A PAR-
 TIR DE 1977, Y LEJOS DE SER INCORPORADO POR EL LEGISLADOR CO-
 MO UN DERECHO FUNCIONAL Y DE VANGUARDIA, LO VINCULA IRREFLE-
 XIVAMENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN SU FORMULACIÓN LIBE-

RAL CLÁSICA E INDIVIDUALISTA, "QUE INGNORA SU TRASCENDENCIA, SU DIRECCIÓN TELEOLÓGICA HACIA EL BIEN COMUNITARIO, HACIA LA CONSTITUCIÓN, CONSOLIDACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD MISMA." (62) UN EJEMPLO VANGUARDISTA DE SU NORMACIÓN CONSTITUCIONAL LO ENCONTRAMOS EN LA REDACCIÓN - DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA DE 1949:

"ARTICULO 5o.- *Todos tienen el derecho de expresar y difundir libremente su opinión por medio de la palabra, por escrito y por la imagen, y de informarse sin trabas en las fuentes accesibles a todos. La libertad de prensa y la libertad de información por radio y cinematografía están garantizadas. No se ejercerá censura. Estos derechos tienen sus límites en las disposiciones de las leyes generales, las disposiciones legales adoptadas para protección de la juventud, y el derecho del honor personal. El arte y la ciencia, y la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución.*"

(62) José María Desantes Guanter
La Función de Informar. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 1976 Pag. 28

ESTO OBEDECE, TAL VEZ, A LA IMPRECISIÓN QUE TIENE EL LEGISLADOR DEL ALCANCE DE ESTE DERECHO, PUESTO QUE "DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE DESPRENDE QUE LA FINALIDAD INMEDIATA DE ESTA ADICIÓN ERA FACILITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, BAJO LA GARANTÍA DEL ESTADO." (63) INCLUSIVE LO HA LLEGADO A DEFINIR COMO UNA GARANTÍA SOCIAL, (64) EQUIPARÁNDOLO CON LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, LO QUE RESALTA AÚN MÁS SU ANTINOMIA CON LA HERENCIA IDEOLÓGICA DE LOS MULTICITADOS ARTÍCULOS 60. Y 70. CONSTITUCIONALES. Y QUIZÁ, DEBIDO TAMBIÉN A SU TIMIDEZ DE ENFRENTARSE Y SUPERAR LOS ESCOLLOS QUE PRESENTAN LAS VIEJAS ESTRUCTURAS QUE HAN HECHO CAER EN EL OLVIDO SU REGLAMENTACIÓN. (65)

(63) Sergio López Ayllon

El Derecho a la Información. México, Miguel Angel Porrúa S.A. Librero-Editor, Pag. 77

(64) "el derecho a la información tiene como titular colectivo a la comunidad y como titular particularizado al sujeto individual que la recibe,..."
Ignacio Burgoa
op. cit. Pag. 685

(65) En su segundo Informe de gobierno el día 1° de septiembre de 1978, el presidente José López Portillo manifestó al Congreso de la Unión, que sometería ante esa asamblea la iniciativa de la "Ley de Garantías al Derecho a la Información", lo que posteriormente dio lugar para tal efecto, la celebración de las audiencias públicas durante 1980 - convocadas por la Cámara de Diputados Federal, y cuyos trabajos presentados hasta la fecha han sido letra muerta.

ANTE ESTA ANARQUÍA DE CONCEPTOS QUE IMPERA EN NUESTRO PAÍS, CONSIDERAMOS OPORTUNO REMITIRNOS A LA DOCTRINA EXTRANJERA PARA PODER DAR UNA NOCIÓN MÁS COMPLETA DE LO QUE SIGNIFICA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN TIENE SU ORIGEN EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - EN SU ARTÍCULO 19, QUE CONSTITUYE LA MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE POCO MENOS DE DOS SIGLOS DE EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN EN LO PARTICULAR, APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS A LAS CLÁSICAS LIBERTADES DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN IMPRESA.

ARTICULO 19.- *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión."*

DEL DESGLOSE DE LA REDACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO, JOSÉ MA -
RÍA DESANTES (66) CONCLUYE QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN -
ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- *Derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones;*
- *Derecho a investigar informes;*
- *Derecho a investigar opiniones,*
- *Derecho a recibir informes;*
- *Derecho a difundir informes;*
- *Derecho a difundir opiniones.*

ANTES DE CONTINUAR CON LA DEFINICIÓN DE ESTOS DERECHOS,-
ES PRECISO SEÑALAR CUAL ES EL OBJETO Y QUIÉN ES EL SUJETO -
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN:

OBJETO.- EL OBJETO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES PRECI
SAMENTE LA INFORMACIÓN MISMA VISTA "COMO CONJUNTO, COMO TODO

(66) José María Desantes Guanter
La Información como Derecho. Madrid, Editora Nacional,
1974 Pags. 35-36

AQUELLO QUE ES SUSCEPTIBLE DE COMUNICAR." (67) QUE DES --
 COMPUESTO ANALÍTICAMENTE ES POSIBLE DE CLASIFICAR EN IDEAS,
 HECHOS Y JUICIOS:

COMUNICACIÓN DE IDEAS.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A -
 EXPRESAR SU PARTICULAR CONCEPCIÓN DEL MUNDO Y DE LA VIDA, Y
 CUANDO SE IDENTIFICA CON UN DETERMINADO GRUPO O CLASE SOCIAL
 SE TRADUCEN EN UNA IDEOLOGÍA. JEAN MEYNAUD DEFINE A LA IDEO-
 LOGÍA "COMO LA ORGANIZACIÓN CONCEPTUAL DE UN CIERTO NÚMERO -
 DE FINES COLECTIVOS RECONOCIDOS COMO DESEABLES." (68)

LAS DIVERSAS IDEOLOGÍAS LUCHAN ENTRE SÍ PARA LOGRAR LA -
 MAYOR INFLUENCIA POSIBLE SOBRE LA VIDA SOCIAL, DEBIDO A QUE
 GENERALMENTE ENCUBREN DETERMINADOS INTERESES, UTILIZANDO PA
 RA ELLO LAS TÉCNICAS PROPAGANDÍSTICAS QUE MEDIANTE SU DIFU -

(67) José María Desantes Guanter
 La Función de Informar. op. cit. Pag. 162

(68) Jean Meynaud
 Problemas Ideológicos del Siglo XX. Caracas-Barcelona,
 Ediciones Ariel Demos Colección de Ciencia Política, -
 1964, versión castellana de Jorge Esteban Pags. 22-23

SIÓN INDUCEN AL PÚBLICO A ACTUAR FAVORABLEMENTE A LA CONSE -
CUCIÓN DE SUS FINES.

COMUNICACIÓN DE HECHOS.- A DIFERENCIA DE LA GRAN SUBJETI
VIDAD DE QUE ESTÁ IMPREGNADA LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS, LA CO
MUNICACIÓN DE HECHOS EN CAMBIO, RECLAMA UNA MAYOR DOSIS DE -
OBJETIVIDAD, ES DECIR, LOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS QUE SUR
GEN DE LA TRAMA SOCIAL DEBEN SER PRESENTADOS TAL CUAL ACONTE
CIERON, LO MÁS ADECUADO QUE SEA POSIBLE A LA REALIDAD, COMO
LA CONCATENACIÓN DE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS QUE LOS ORI
GINARON Y NO COMO SIMPLES SUCESOS AISLADOS. ANTE ESTA SITUA
CIÓN, PARA QUE LA NOTICIA SEA LO MÁS EXACTA Y VERDADERA, RE
QUIERE DEL SUJETO INFORMANTE SU MAYOR IMPARCIALIDAD Y OBJE
TIVIDAD PARA TRANSMITIRLA Y DARLA A CONOCER A LOS DEMÁS.

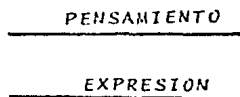
COMUNICACIÓN DE JUICIOS.- LA COMUNICACIÓN DE UN JUICIO -
ES UNA OPINIÓN. LOS JUICIOS SON EL RESULTADO DEL PROCESO IN
TELECTUAL DE INTERPRETAR IDEOLÓGICAMENTE CIERTOS HECHOS. LOS
JUICIOS U OPINIONES SON EL PUNTO INTERMEDIO DE LOS EXTREMOS-
DE SUBJETIVIDAD DE LAS IDEAS Y DE LA OBJETIVIDAD DE LOS HE -
CHOS, LOS CUALES AL SER DIFUNDIDOS A LA SOCIEDAD ESTÁN SUJE

TOS A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA, POR SER ÉSTA -
QUIÉN LOS CALIFIQUE DE ATINADOS, VERDADEROS O FALSOS.

SUJETO.- EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SUPONE EN PRINCIPIO
QUE TODA PERSONA ES SUJETO DE LA INFORMACIÓN; IDEA QUE VISTA
ASÍ DE SIMPLE, SE NOS PRESENTA AMBIGÜA Y SUPERFICIAL AL IGUAL
QUE LOS DERECHOS DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN QUE LO HAN PRECE
DIDO, LOS CUALES ÚNICAMENTE SE HAN LIMITADO A GARANTIZAR SU
IGUALDAD Y SU RESPETO PASIVO. POR LO QUE ES NECESARIO PRECI
SAR LOS ALCANCES DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES OMITIDAS -
CON ANTERIORIDAD Y QUE REIVINDICA EL DERECHO A LA INFORMA
CIÓN.

PARA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EL SUJETO NO ES TODO -
AQUEL QUE SOLAMENTE PIENSA LO QUE CAPTA EN CALIDAD DE RECEP
TOR DENTRO DEL ÁMBITO SOCIAL Y TIENE GARANTIZADO A TRAVÉS DE
LA NO INTROMISIÓN ADMINISTRATIVA, QUE ES LA POSIBILIDAD DE -
MANIFESTARSE. SINO ES AQUEL QUE FORMA Y TIENE PARTICIPACIÓN
TANTO ACTIVA COMO PASIVA EN EL COMPLICADO PROCESO QUE ES LA
INFORMACIÓN; ES EL QUE RECIBE, INVESTIGA Y ENCUENTRA LA IN
FORMACIÓN QUE REQUIERE Y ADEMÁS, TIENE A SU ALCANCE LOS ME
DIOS PARA DIFUNDIRLA; ES SUJETO EMISOR Y RECEPTOR, EL QUE IN

FORMA Y ES INFORMADO, UNIENDO DE ESTA MANERA DOS PLANOS PARALELOS QUE SON INSUFICIENTES (PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN) CON LA ADICIÓN DE OTRO PLANO (INFORMACIÓN) QUE LOS COMPLEMENTA Y PERFECCIONA.



ES DECIR, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOSTIENE QUE EL SUJETO EN SU CALIDAD DE CIUDADANO NO PUEDE PENSAR Y EXPRESARSE ADECUADAMENTE, SI PREVIAMENTE NO SE HA INFORMADO CORRECTAMENTE, PORQUE DE SUCEDER LO CONTRARIO, TENDRÁ UNA VISIÓN PARCIAL Y REDUCIDA DE LO QUE LE INTERESA Y NECESITA CONOCER DEL MUNDO QUE LE CIRCUNDA, ADOPTANDO CONSIGUIENTEMENTE UNA POSICIÓN NEUTRA E INDIFERENTE DEJANDO ASÍ DE CUMPLIR CON SU PAPEL DE TAL EN LA COMUNIDAD POLÍTICA ACTUAL.

HEMOS VISTO QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ACTIVA, DERECHO A INFORMAR —INVESTIGAR, OBTENER Y DIFUNDIR—, COMO DERECHO A LA INFORMACIÓN PASIVA, DERECHO A SER INFORMADO -- —RECIBIR—. ESTA DISTINCIÓN, QUE COLOCA AL SUJETO EN UNA TEÓRICA POSICIÓN OPERATIVA O RECEPTIVA, RESPECTIVAMENTE, NO PUEDE ENCUBRIR DOS REALIDADES JURÍDICAS.

EN PRIMER LUGAR LA SITUACIÓN ACTIVA DEL SUJETO NO SIGNIFICA UNA DIFERENCIA DE INTENSIDAD EN LA TITULARIDAD DEL DERECHO, YA DEFINIDO COMO UNIVERSAL. DICHO EN TÉRMINOS PARADIGMÁTICOS, EL PÚBLICO NO ES MENOS SUJETO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE EL INFORMADOR. HAY UN DIFERENTE EJERCICIO DE LA TITULARIDAD CORRESPONDIENTE A UNA DISTINTA UTILIZACIÓN DEL CONTENIDO. PERO SU RADICAL ATRIBUCIÓN AL SUJETO ES DE LA MISMA NATURALEZA E INTENSIDAD.

EN SEGUNDO TÉRMINO, NO ES MERA CASUALIDAD LA INSISTENCIA EN QUE LA ACTITUD ACTIVA Y PASIVA NO SUPONE MÁS QUE UNA DIFERENCIA TEÓRICA DE POSICIÓN. HASTA EL SUJETO MÁS ACTIVO DE LA

INFORMACIÓN ES PASIVO Y VICEVERSA." (69)

SIN EMBARGO, EL SUJETO ACTIVO QUE EJERCE LA TITULARIDAD - DE ESTE DERECHO COMO UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL SE SITÚA EN POSICIÓN CUALITATIVAMENTE DISTINTA POR LLEVAR ÍMPLICITO EN SU CARÁCTER DE PERIODISTA O INFORMADOR EL DERECHO "A CONTAR AQUELLO DE LO QUE ES TESTIGO DIRECTO Y A ENJUICIAR LOS COMPORTAMIENTOS PÚBLICOS." (70) Y QUE PARA ELLO HA REQUERIDO CUMPLIR PREVIAMENTE CON CIERTAS OBLIGACIONES COMO SON: "EL DEBER DE EVALUAR LAS CONDICIONES INNATAS PARA SER INFORMADOR; EL DEBER DE CAPACITACIÓN, TANTO PREVIA AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, COMO PERMANENTE, A LO LARGO DE TODA LA VIDA ACTIVA DEL INFORMADOR; Y EL DEBER DE LEGITIMACIÓN, ES DECIR, DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN." (71)

(69) José María Desantes Guanter
La Información como Derecho. op. cit. Pag. 43-44

(70) César Molinero
La Intervención del Estado en la Prensa. Barcelona, editorial DOPESA, 1971 Pag. 221

(71) cfr. José María Desantes Guanter
La Función de Informar. op. cit. Pag. 137-138

DERECHOS COMPLEMENTARIOS.- COMO HEMOS VISTO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, SE DEDUCE LA COMPLEJIDAD DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN POR SER AGLUTINANTE E INTEGRADOR DE DIVERSOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN. POR LO QUE PARA CONCLUIR CON LA DEFINICIÓN DE ESTE DERECHO QUE NOS OCUPA A CONTINUACIÓN HAREMOS REFERENCIA A LOS DERECHOS QUE LO CONSTITUYEN:

DERECHO A INVESTIGAR.- "EL DERECHO A LA INVESTIGACIÓN EN SENTIDO AMPLIO DEBE ENTENDERSE COMO LA FACULTAD ATRIBUIDA A LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN, A LOS MEDIOS INFORMATIVOS EN GENERAL Y AL PÚBLICO, DE ACCEDER DIRECTAMENTE A LAS FUENTES DE LAS INFORMACIONES Y DE LAS OPINIONES Y DE OBTENER ESTAS SIN LÍMITE GENERAL ALGUNO." (72) DESDE LUEGO, LA REGLA GENERAL SUPONE LA EXISTENCIA DE EXCEPCIONES A LAS QUE NOS REFERIREMOS MÁS ADELANTE.

(72) José María Desantes Guanter
La Información como Derecho. op. cit. Pag. 73

EL PROBLEMA PARA EJERCER LA FACULTAD DE INVESTIGAR ESTRI
BA EN SABER CUÁL ES EL CAMPO EFECTIVO DE OPERATIVIDAD DE ES
TA FACULTAD, DEBIDO A QUE ÚNICAMENTE EL LEGISLADOR NOS DICE
SU ASPECTO NEGATIVO QUE SON LAS LIMITACIONES Y OMITE ESTABLE
CER A CARGO DE QUIÉN ESTÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA -
INFORMACIÓN, SALVANDO LOS OBSTÁCULOS QUE PUEDAN PRESENTAR, -
PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE DERECHO. PARA ELLO DEBEMOS PAR
TIR DEL PRINCIPIO DE QUE TODO SUJETO —SEA PERSONA FÍSICA O
JURÍDICA, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO— QUE DE MOTIVO A AL
GUNA INFORMACIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLA Y POR
ENDE A QUE SE DIFUNDA.

DERECHO A RECIBIR.- CONSISTE EN LA FACULTAD DE ACOGER Y -
SELECCIONAR LIBREMENTE TODO TIPO DE INFORMACIONES QUE SEAN SA
TISFACTORIAS A LOS INTERESES DE CADA SUJETO, Y POR CONSECUEN
CIA LA POSIBILIDAD DE NEGARSE A RECIBIRLAS. ESTE DERECHO SE -
VE DISMINUIDO CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE FUENTES DE INFOR
MACIÓN QUE PRESENTEN DIVERSAS ALTERNATIVAS PARA SELECCIONAR ..
LA MÁS CONVENIENTE.

DERECHO A DIFUNDIR.- ESTE DERECHO DERIVA DEL DERECHO LIBERAL CLÁSICO DE EXPRESIÓN QUE PROCLAMA EL RESPETO Y LA IGUALDAD DE MANIFESTAR EL PENSAMIENTO, PERO CON LA SALVEDAD DE QUE FOMENTA Y PROPORCIONA EL REAL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA A TODO INDIVIDUO QUE PRODUZCA Y PROPORCIONE INFORMACIÓN, Y NO TEÓRICAMENTE COMO EN MUCHAS OCASIONES SE LLEGÓ A DAR ANTIGUAMENTE PORQUE LOS PERJUICIOS, LA ESCASA CULTURA Y LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS FUERON — EN MAYOR MEDIDA — QUE AHORA — OBSTÁCULOS INSALVABLES.

3.1.3. SUS LIMITACIONES.

"¿QUÉ SENTIDO TIENEN LAS NORMAS DE LIBERTAD, SI NO GARANTIZAN DE FORMA ABSOLUTA UN CIERTO ÁMBITO DE LIBERTAD? PARA COMPRENDERLO HAY QUE TENER PRESENTE QUE TODAS ELLAS FORMAN PARTE DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ESTÁ AL SERVICIO DE LA VIDA COMUNITARIA. ESTE ORDENAMIENTO SOLO ES NECESARIO EN CASO DE CONFLICTO. POR ELLO, EL CONTENIDO DE LAS NORMAS ES UNA DECISIÓN SOBRE LOS CONFLICTOS QUE PUEDEN SURGIR EN LA VIDA COMUNITARIA. DETERMINAN QUE INTERESES DEBEN PREVALECER

ENTRE LOS QUE SE HALLEN EN CONFLICTO. EL LEGISLADOR VALORA - LOS INTERESES ENFRENTADOS Y, CASO POR CASO, DECIDE CUÁLES DE BEN SER PROTEGIDOS CON CARÁCTER PREFERENTE." (73)

LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. CONSTITUCIONALES TRATANDO DE SE - GUIR CON ESE ORDEN DE EQUILIBRIO SOCIAL, ESTABLECEN COMO LÍMI TES ESPECÍFICOS A LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO Y DE IMPRENTA: LOS ATAQUES A LA MORAL; A LA VIDA PRIVADA; DERECHOS DE TERCERO; PROVOCACIÓN DE ALGÚN DELITO; SE PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ PÚBLICA. LÍMITES CUYO SIG NIFICADO GRAMATICAL ES EXTENSIVO Y POR ENDE JURÍDICAMENTE DI FÍCILES DE PRECISAR EN CUANTO A SU ALCANCE Y FACTORES QUE LOS COMPONEN POR ESTAR CIRCUNSTANCIADOS A LOS CAMBIOS SOCIALES. - ANTE ESTA SITUACIÓN, EL LEGISLADOR COMO ÚNICO ÓRGANO COMPETEN TE PARA MODIFICAR EL ORDEN JURÍDICO A FIN DE ADECUARLO CONS - TANTEMENTE ANTE LA MOVILIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VALORES SOCIA LES QUE DETERMINAN CUALES SON LOS CRITERIOS A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS LÍMITES A LOS DERECHOS DE LA COMU-

(73) Ekkchart Stein
Derecho Político. Madrid, Editorial Aguilar. 1973, traduc
ción de Fernando Sainz Moreno, Pag. 141

NICACIÓN Y EVITAR ATAQUES INJUSTOS E ILEGALES POR PARTE DE -
LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SOLAPADOS POR LA OSCURIDAD DE -
LOS MISMOS.

LA LEY DE IMPRENTA QUE DON VENUSTIANO CARRANZA COMO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE NUESTRO PAÍS, EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE LE FUÉ INVESTIDA Y ENTRETANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN TUVIERA A BIEN REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. CONSTITUCIONALES, EXPIDIÓ PROVISIONALMENTE LA LEY DE IMPRENTA OBLIGATORIA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1917, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL TRES DÍAS - DESPUÉS, Y CUYA VIGENCIA INICIÓ A PARTIR DEL DÍA 15 DEL MISMO MES, SEÑALA CUALES SON LOS ATAQUES A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA EXPEDIDO LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, YA SEA TANTO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL A PESAR DE QUE POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 49 DEL 31 DE DICIEMBRE DE -- 1934 SE OTORGÓ FACULTADES EXTRAORDINARIAS A ESTE ÚLTIMO PARA REGLAMENTAR LA MATERIA.

UNICAMENTE, ADEMÁS DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL, Y DE MANERA AUTÓNOMA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EXPEDIDO EL DÍA 5 DE JULIO DE 1951 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1951 DEFINE LO QUE SE ENTIENDE POR ATAQUES A LA VIDA PRIVADA, ATAQUES A LA MORAL, PROVOCACIÓN O APOLOGÍA DE DELITOS O VICIOS Y ATAQUES AL ORDEN Y A LA PAZ PÚBLICOS.

ATAQUES A LA VIDA PRIVADA.- ENTENDEMOS POR VIDA PRIVADA- EL DERECHO QUE TIENE TODO INDIVIDUO DE RESERVAR CIERTO SECTOR DE SU ESFERA DE ACTIVIDAD PERSONAL RELACIONADA CON SU HOGAR, FAMILIA Y AMISTADES, FUERA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO O SOCIAL, DEBIENDO SER PROTEGIDA DE INJERENCIAS ARBITRARIAS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA CON LA QUE SE TENGA O NO RELACIÓN ALGUNA.

EDUARDO NOVOA MONREAL, NOS DICE QUE EN LA VIDA PRIVADA SE ADVIERTEN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS COMUNES, QUE SE REPITEN COMO UNA CONSTANTE, YA SEA EN FORMA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA QUE SON:

- A) QUE SE TRATA DE MANIFESTACIONES O FENÓMENOS QUE NORMALMENTE QUEDAN SUSTRÁIDOS AL CONOCIMIENTO DE PERSONAS EXTRAÑAS O CUANDO MENOS AJENAS AL CÍRCULO FAMILIAR DEL SUJETO, O DE SUCESOS QUE NO SE DESARROLLAN NORMALMENTE A LA VISTA DE DICHAS PERSONAS;
- B) QUE LOS HECHOS REFERIDOS SON DE AQUELLOS CUYO CONOCIMIENTO POR OTROS PROVOCA NORMALMENTE AL SUJETO UNA TURBACIÓN MORAL EN RAZÓN DE VER AFECTADO SU SENTIDO DEL PUDOR Y DEL RECATO;
- C) QUE EL SUJETO NO QUIERE QUE OTROS TOMEN CONOCIMIENTO DE ESOS HECHOS. (74)

EL HONOR ESTA ÍNTIMAMENTE LIGADO AL CONCEPTO DE VIDA PRIVADA, POR SER SU FINALIDAD AXIOLÓGICA, CONSISTENTE EN LA EXALTACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. ES DECIR, EL HONOR AL IGUAL QUE LA VIDA PRIVADA REPRESENTAN EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE LOS VALORES HUMANOS BASES, INDISPENSABLES PARA LOGRAR LA ESTABILIDAD SOCIAL ESPONTÁNEA, QUE SE

(74) cfr. Eduardo Novoa Monreal
Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. México, Siglo XXI Editores. primera edición, 1971, Pag.49

TRADUCE EN ESA PALABRA TAN IMPORTANTE QUE ES LA SOLIDARIDAD. "CONVIENE ACLARAR INMEDIATAMENTE QUE ESTA DIGNIDAD CABE HABLAR EN UN DOBLE SENTIDO: EN UN PLAZO ONTOLÓGICO Y EN PLANO MORAL. LA DIGNIDAD ONTOLÓGICA CORRESPONDE A LA PERSONA POR SU CONDICIÓN UNIVERSAL DE ESPECIE BIOLÓGICA SINGULAR. LA DIGNIDAD MORAL SE PREDICA DE LA PERSONA POR SU COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL, EN LA MEDIDA EN QUE TAL CONDUCTA ES ÉTICA." (75) DESDE LUEGO ESTO NO SIGNIFICA QUE TODOS LOS HOMBRES TENGAN, VISTO DESDE SU PERSPECTIVA MORAL; EL MISMO DERECHO A LA HONRA, DEBIDO A QUE SU EJERCICIO SE VE INFLUENCIADO POR LOS DIVERSOS PATRONES SOCIO-CULTURALES.

LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS Y POR CONSIGUIENTE EN SU HONOR, EN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL PUEDE SER ATACADA POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE INJURIA, DIFAMACIÓN Y CALUMNIA, PUDIENDO SER CUALQUIERA EL INSTRUMENTO DEL DELITO O LO QUE ES LO MISMO: "EL USO DE LA PRENSA PARA LA COMISIÓN DE LOS DELITOS MENCIONADOS, NO HACE SINO AGRAVAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ACCIÓN, POR SU MAYOR PUBLICIDAD, PERO NO LOS INDIVI -

(75) Carlos Soria
Derecho a la Información y Derecho a la Honra. Barcelona,
Editorial A.T.E., 1981 Pag. 10

DUALIZA, NO LES DA CARACTERÍSTICAS EN TAL FORMA QUE CONSTITUYAN DELITOS DIFERENTES A LOS COMUNES; EN OTRAS PALABRAS NO HAY DELITOS DE PRENSA O DE IMPRENTA COMO EN EL PASADO QUISIERON VERLO ALGUNOS LEGISLADORES, PROMULGANDO LEYES ESPECIALES EN LAS QUE TRATARON DE TIPIFICARLOS CON EL INCONVENIENTE DE CREAR DELITOS ARTIFICIALES, PUES LA IMPRENTA ES SOLO UN MEDIO DE EXPRESAR EL PENSAMIENTO Y EL MEDIO NO PUEDE VARIAR LA NATURALEZA DEL DELITO SINO ÚNICAMENTE ATENUARLO O AGRAVARLO, SEGÚN LOS EFECTOS QUE PRODUZCA." (76)

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PAR EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL DE 1931, EN EFECTO VINO A DEROGAR TÁCITAMENTE EN TODO LO QUE SE LE OPUSIERA LA LEY DE IMPRENTA DE 1917, POR LO QUE AL CONCRETARSE UN ATAQUE A LA VIDA PRIVADA DE UN SUJETO, SE COMETEN LOS DELITOS DE INJURIA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA SEGÚN SEA EL CASO.

(76) cfr. Luis Castaño
El Régimen de la Prensa en México, op. cit. Pag. 61

EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL DE REFERENCIA TIPIFICA AL DELITO DE INJURIA COMO *"Toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa."* SIENDO INDISPENSABLE PARA LA LEGISLACIÓN PENAL LA INTENCIÓN DE OFENDER VERBALMENTE O POR CUALQUIER FORMA ESCRITA O IMPRESA, SIN QUE SE REQUIERA PARA SU INTEGRACIÓN LA PUBLICIDAD.

EL DELITO DE CALUMNIA ES TIPIFICADO POR EL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- *Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quién se imputa;*

- II.- *Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquel no se ha cometido; y*

III.- Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad."

LA DIFAMACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO PENAL CONSISTE: "en comunicar dolosamente, a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de al quien." EL ELEMENTO DE CULPABILIDAD DE ESTE DELITO CONSISTE EN PROBAR EL DOLO ESPECÍFICO CONSISTENTE EN LA VOLUNTAD, EN LA INTENCIÓN DEL AGENTE DE ATRIBUIR DE MANERA CONCRETA Y PRECISA UN HECHO A UNA PERSONA DETERMINADA MEDIANTE SU PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN. MISMO QUE SI ES CONCORDADO CON EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE IMPRENTA QUE SEÑA LA CUALES SON LOS ATAQUES A LA VIDA PRIVADA, NOS DAN UNA IDEA MÁS APROXIMADA DE ESTE DELITO:

"I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía; fotografía, o de cualquier otra manera que, expuesta o circulando en público o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

II.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar en honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aun vivieren;

III.- Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.- Cuando con una publicación prohibida expresamente - por la ley, se comprometa la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios."

EN TÉRMINOS SIMILARES EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DEFINE LOS ATAQUES A LA VIDA PRIVADA EN SU ARTÍCULO 72 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"Para los efectos de este artículo se considerarán como ataques a la vida privada:

I.- Cuando se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causársele demérito en su reputación o en sus intereses.

II.- Cuando se ataque la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél que aún vivieren.

III.- Cuando al hacerse referencia a algún asunto civil o penal se mencionen hechos falsos o se alteren los ver

daderos, con el propósito de causar daño a alguna persona o se hagan con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos."

LA NECESIDAD ACTUAL QUE PRESENTA LA PROYECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA EN LAS RELACIONES COLECTIVAS, A RAÍZ DEL GRAN DESARROLLO TECNOLÓGICO INCORPORADO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, HA PROVOCADO UNA AVIDEZ SOCIAL POR ESTAR INFORMADA DE TODO LO QUE HACEN SUS INTEGRANTES MÁS DISTINGUIDOS Y POPULARES; LO CUAL HA LLEVADO A INSTANCIA DE LOS ESTUDIOSOS EN LA MATERIA, A IMPLANTAR DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE PROTEGAN LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS EN CONTRA DE DIVERSOS ATENTADOS ILÍCITOS QUE SON LESIVOS A LA PARTE SOCIAL DE SU PATRIMONIO MORAL, LOS CUALES INDEPENDIENTEMENTE DE SER CALIFICADOS POR EL LEGISLADOR COMO MERECEDORES DE UNA SANCIÓN PENAL POR CONSTITUIR UN PELIGRO INMINENTE A LA SOCIEDAD, TIENEN COMO PROPÓSITO OBLIGAR A RESARCIR EL DETRIMENTO CAUSADO A QUIÉN LO OCACIONÓ, SI GUIENDO PARA ELLO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. EL DAÑO -

MORAL ES DEFINIDO POR EL MAESTRO BEJARANO EN LOS SIGUIENTES-
TÉRMINOS: "ES LA LESIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTI -
MIENTOS, AFECCIONES, CREENCIAS, HONOR O REPUTACIÓN, O BIEN -
EN LA PROPIA CONSIDERACIÓN DE SÍ MISMA COMO CONSECUENCIA DE
UN HECHO DE TERCERO, ANTIJURÍDICO Y CULPABLE." (77) A ESTE -
RESPECTO, CABE RESALTAR LA ENORME CONTROVERSI A SUSCITADA POR
PARTE DEL GREMIO PERIODÍSTICO A RAÍZ DE LA MODIFICACIÓN AL -
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIA -
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1982,
CON VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN SO
BRE EL DAÑO MORAL, REFORMANDO EN SU TOTALIDAD EL ARTÍCULO -
1916 Y ADICIONANDO EL ARTÍCULO 1916 BIS PARA QUEDAR DE LA SI
GUIENTE MANERA:

*ARTICULO 1916.- "Por daño moral se entiende la afectación -
que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creen -
cias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración
y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mis -
ma tienen los demás.*

(77) Manuel Bejarano Sánchez
Obligaciones Civiles
México, HARLA, S.A. de C.V., 1981 Pag. 237

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repa-rarlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente Código. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturalidad y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original."

ARTICULO 1916 Bis.- "No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones

nes de los artículos 60. y 70. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quién demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta."

DISPOSICIONES QUE COMPRENDEN DESDE LA AÑEJA VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA A LO MÁS SOFISTICADO DEL ESPIONAJE ELECTRÓNICO POR MEDIO DE APARATOS DE AUDIO Y VISUALES DE TODO TIPO - (MICRÓFONOS OCULTOS; INTERVENCIÓN TELEFÓNICA; FOTOGRAFÍAS - CON LENTES DE GRAN ALCANCE; GRAVACIONES EN CINTAS MAGNETOFÓNICAS, ETC.). OTRO EJEMPLO INTERESANTE REPRESENTA EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN, QUE PROHÍBE EN ESPECIAL A LA INDUSTRIA - PUBLICITARIA REPRODUCIR LA VOZ; LA FIGURA CORPORAL; EL -- NOMBRE Y DEMÁS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD CON FINES LUCRATIVOS, SIN EL CONSENTIMIENTO NI RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR - ELLO, SALVO EL CASO DE QUE SEAN POR SU ESFERA PERSONAL DE ACTIVIDAD CATALOGADOS COMO PERSONAJES PÚBLICOS.

LA DIVULGACIÓN DE UN SECRETO EFECTUADA POR LA PERSONA A QUIÉN SE LE ENCOMENDÓ GUARDARLO, CONSTITUYE TAMBIÉN UN ATENTADO CONTRA LA VIDA PRIVADA DE QUIÉN LO CONFÍÓ, HECHO QUE SE AGRAVA CUANDO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY SE OBLIGA A SALVAGUARDARLO COMO ES EL CASO POR EJEMPLO DEL SECRETO PROFESIONAL, QUE SE LLEGA INCLUSIVE A CALIFICAR COMO DELITO POR AFECTAR NO ÚNICAMENTE AL CONFIDENTE, SINO QUE TAMBIÉN LA ÉTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA ESTABILIDAD SOCIAL.

PARA TUTELAR JURÍDICAMENTE EL HONOR PERSONAL, SE HA ELABORADO POR PARTE DE LOS INVESTIGADORES DE LA CIENCIA DEL DERECHO EL DENOMINADO DERECHO A LA HONRA, CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RESPETO Y DE RECONOCIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS, DE LA DIGNIDAD MORAL; VIRTUDES Y SENTIMIENTOS QUE CONSTITUYEN EL HONOR DE UN INDIVIDUO.

CONJUNTAMENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, SE PUEDEN EJERCER DOS DERECHOS: DE RÉPLICA Y DE RECTIFICACIÓN. EL PRIMERO CONSISTE EN LA FACULTAD QUE TIENE UNA PERSONA, SEA FÍSICA O JURÍDICA, QUE SE CONSIDERE PERJUDICADA A CONSE

LA DIVULGACIÓN DE UN SECRETO EFECTUADA POR LA PERSONA A QUIÉN SE LE ENCOMENDÓ GUARDARLO, CONSTITUYE TAMBIÉN UN ATEN-
TADO CONTRA LA VIDA PRIVADA DE QUIÉN LO CONFIO, HECHO QUE SE
AGRAVA CUANDO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY SE OBLIGA A
SALVAGUARDARLO COMO ES EL CASO POR EJEMPLO DEL SECRETO PROFE-
SIONAL, QUE SE LLEGA INCLUSIVE A CALIFICAR COMO DELITO POR -
AFECTAR NO ÚNICAMENTE AL CONFIDENTE, SINO QUE TAMBIÉN LA ÉTI-
CA DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y LA ESTABILIDAD SOCIAL.

PARA TUTELAR JURÍDICAMENTE EL HONOR PERSONAL, SE HA ELA-
BORADO POR PARTE DE LOS INVESTIGADORES DE LA CIENCIA DEL DE-
RECHO EL DENOMINADO DERECHO A LA HONRA, CONSISTENTE EN LA -
OBLIGACIÓN LEGAL DE RESPETO Y DE RECONOCIMIENTO POR PARTE -
DE TERCEROS, DE LA DIGNIDAD MORAL; VIRTUDES Y SENTIMIENTOS
QUE CONSTITUYEN EL HONOR DE UN INDIVIDUO.

CONJUNTAMENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, SE
PUEDEN EJERCER DOS DERECHOS: DE RÉPLICA Y DE RECTIFICACIÓN.
EL PRIMERO CONSISTE EN LA FACULTAD QUE TIENE UNA PERSONA, -
SEA FÍSICA O JURÍDICA, QUE SE CONSIDERE PERJUDICADA A CONSE

CUENCIA DE QUE HA SIDO CRITICADA EN ALGUNA PUBLICACIÓN GRÁFICA DE CIRCULACIÓN REGULAR. O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE TAMBIÉN SE EMITA CON CIERTA PERIODICIDAD, PARA RESPONDER ADECUADAMENTE EN EL MISMO MEDIO A LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HACEN Y EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. "LA INSERCIÓN DE LA RÉPLICA SERÁ GRATUITA, EN LA MISMA PLANA Y COLUMNAS IGUALES CON EL MISMO TIPO DE LETRA EN QUE SE PUBLICÓ EL TEXTO QUE LA MOTIVE." (78) ADEMÁS, DICHA INSERCIÓN DEBERÁ PUBLICARSE A LA BREVEDAD POSIBLE, PUESTO QUE SI ES TARDÍA, EL EFECTO NO SERÁ EL MISMO Y SE HABRÁ PERJUDICADO IRREMEDIABLEMENTE AL OFENDIDO.

DE MANERA SIMILAR OPERA EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO ENMENDAR LOS ERRORES E INCLUSIVE LAS MENTIRAS QUE INVOLUNTARIAMENTE, (SIN EL ÁNIMO DE OFENDER) SE DIFUNDIERON EN PERJUICIO DE ALGUNA PERSONA, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN COLECTIVO, ATRIBUYÉNDOLE HECHOS FALSOS QUE DAÑAN LA REPUTACIÓN DE ESA PERSONA, POR LO QUE ES IMPERATIVO DE ESTE DERECHO DILUCIDAR LA VERDAD.

(78) César Molinero
La Intervención del Estado en la Prensa, op. cit. --
Pag. 270

ATAQUES A LA MORAL PÚBLICA.- EN SU DEFINICIÓN MÁS USUAL-
Y SIMPLISTA, LA MORAL ES EL CONJUNTO DE REGLAS QUE DEBE DE -
OBEDECER CADA INDIVIDUO, SIGUIENDO LOS MANDAMIENTOS QUE SU -
CONCIENCIA LE DICTE PARA HACER EL BIEN Y EVITAR EL MAL. DEFI -
NICIÓN QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE TEMA A TRATAR NO ES -
LA MÁS ADECUADA POR CEÑIRSE A LA PERSONA EN SÍ MISMA, EN SU
INTERIOR Y NO EN SU RELACIÓN EXTERIOR CON EL GRUPO AL QUE -
PERTENECE, EN EL QUE SE ENCUENTRA INMERSO ANTE UNA INFINITA
TRAMA DE RELACIONES DE ENTRE LAS QUE TIENE QUE ASUMIR UN CON -
JUNTO DE OBLIGACIONES QUE LA SOCIEDAD LE IMPONE PARA CONVI -
VIR EN ELLA CON EL FIN DE QUE PERDUREN LAS COSTUMBRES, PARA
LA CONSOLIDACIÓN DE LAS IDEAS ESPIRITUALES DEL CONGLOMERADO
SOCIAL, DENOMINADAS COMO MORAL PÚBLICA Ó MORAL SOCIAL. (79)

ATENTO A LO INMEDIATAMENTE EXPUESTO, PODEMOS HABLAR DE -
DOS CLASES MORAL, LA PRIVADA Y LA PÚBLICA; LA MORAL PRIVADA
QUE SE REFIERE A LA CONDUCTA ÉTICA QUE REALIZA EL SUJETO --
GUIADO POR SUS BUENOS PRINCIPIOS. Y LA MORAL PÚBLICA, QUE -
CONSISTE EN LA ACEPTACIÓN SOCIAL GENERALIZADA DE CIERTOS -

(79) cfr. Luis Castaño
El Régimen Legal de la Prensa en México. op. cit.
Pag. 95

PRINCIPIOS ÉTICOS A SEGUIR MEDIANTE LA FIRME CONVICCIÓN DE -
CADA INDIVIDUO, PARA LOGRAR SUS FINES DENTRO DE UN ÁMBITO DE
SOLIDARIDAD, CORDIALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES.

PERO EN OCASIONES ÉSTOS FINES MORALES QUE PERSIGUEN LOS
HOMBRES, SON ATACADOS Y VULNERADOS POR MALOS EJEMPLOS QUE -
PROPICIAN CONDUCTAS INDECOROSAS QUE DEGRADAN LOS PRINCIPIOS
ÉTICOS, QUE INDUCEN A VICIOS, A LA DELINCUENCIA, PROSTITU -
CIÓN, ETC. QUE PUEDEN PROVOCAR UN DESEQUILIBRIO SOCIAL DE -
TAL MAGNITUD QUE ATAÑEN A OTROS FINES ADEMÁS DE LOS MORALES,
Y QUE SON ENCUADRADOS COMO SUYOS POR OTROS SISTEMAS NORMATI -
VOS COMO ES EL JURÍDICO.

EFFECTIVAMENTE, EXISTE UNA VINCULACIÓN ENTRE LA MORAL Y -
EL DERECHO. HAY NORMAS JURÍDICAS DE CONTENIDO ÉTICO QUE SE -
DIFERENCIAN DE LAS NORMAS MORALES POR SU OBLIGATORIEDAD Y -
POR SU COERCIBILIDAD.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU
TÍTULO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO, SE OCUPA DE LOS DELITOS CON

TRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES. EN SU CAPÍTULO I TIPIFICA LOS "ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA" ESTABLECIENDO - LOS SIGUIENTES SUPUESTOS EN SU ARTÍCULO 200.-"...

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, - distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal."

ESTE ARTÍCULO SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL ARTÍCULO- SEGUNDO DE LA LEY DE IMPRENTA.

ARTICULO 20.- "Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o que se haga la apología de ellos o de sus autores;

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o., con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos;"

EN RAZÓN A QUE CADA UNO DE NOSOTROS TENEMOS UNA CONCEPCIÓN PARTICULAR Y SUBJETIVA DE LO QUE ES LA MORAL, PREFIERO ABSTENERME DE HACER COMENTARIO ALGUNO AL RESPECTO POR LO PROLIJO DEL TEMA, ACERCA DE LO ACTUAL O INACTUAL DE LA REDACCIÓN DE LOS CONCEPTOS Y LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS MISMOS Y QUE SEA EL LECTOR QUIÉN LO MEDITE Y DE SER POSIBLE, SI SE PRESENTASE LA OCASIÓN, INTERCAMBIAR OPINIONES.

LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS II, III Y IV DEL MENCIONADO - TÍTULO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFIEREN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES EN LOS ARTÍCULOS 201 AL 205; AL LENOCINIO EN LOS ARTÍCULOS 207 Y - 208; Y A LA PROVOCACIÓN DE ALGÚN DELITO Y APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO EN EL ARTÍCULO 209. DELITOS QUE ÚNICAMENTE SE MENCIONAN POR NO TENER INTERÉS NI RELACIÓN INMEDIATA CON EL OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO.

POR SU PARTE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA SE REFIERE AL RESPECTO EN DOS ARTÍCULOS QUE EXPRESAN:

"ARTICULO 71.- Se considerará que hay ataques a la moral:

I.- Cuando se ofenda al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, es tan calificados como contrarios al pudor;

II.- Cuando contengan escenas de carácter obsceno " que representen actos lúbricos;

III.- Cuando se profieran expresiones obscenas o notoriamente indecorosas."

"ARTICULO 72.- Se considerará que se provoca o hace apología de algún delito o vicio, en los siguientes casos:

I.- Cuando se excite a la anarquía, cuando se aconseje o incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles o se haga la apología de esos delitos o de sus autores;

II.- Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios, faltas o delitos o que se haga apología de ellos o de sus autores;

III.- Cuando se enseñe o muestre la forma o método de realizar estos delitos o practicar los vicios, siempre y cuando el que practique los vicios o cometa los delitos no sea castigado."

ATAQUES A LA PAZ PUBLICA.- LA LEY DE IMPRENTA DE 1917 - EN SU ARTÍCULO TERCERO ESTABLECE LOS SUPUESTOS QUE CONSTITUYEN LOS ATAQUES AL ORDEN O LA PAZ PÚBLICA:

"I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, cinematógrafo, grabado o de cualquiera otro manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país o con los que injurie a la Nación Mexicana o a las enti

dades políticas que la forman;

II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente - por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o existe directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje excite o provoque a la comisión de un delito determinado;

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos;

IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público."

COMPLEMENTARIAMENTE AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE TRANSCRITO Y EN PARTICULAR SU FRACCIÓN II, EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO QUE SE REFIERE A LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, TIPIFICA ENTRE OTROS LOS DELITOS DE SEDICIÓN, MOTÍN Y REBELIÓN, COMUNMENTE DENOMINADOS COMO DELITOS POLÍTICOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMI - NOS:

SEDICIÓN (ARTÍCULO 130) COMO LA ASOCIACIÓN TUMULTUOSA, - SIN USO DE ARMAS, QUE RESISTAN O ATAQUEN A LAS AUTORIDADES - PARA IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON ALGUNA DE LAS FINALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 132 DEL MIS - MO ORDENAMIENTO.

MOTÍN (ARTÍCULO 131) A QUIENES PARA HACER USO DE UN DERE - CHO O PRETEXTANDO SU EJERCICIO O PARA EVITAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY, SE REÚNAN TUMULTUOSAMENTE Y PERTURBEN EL ORDEN - PÚBLICO CON EMPLEO DE VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O SOBRE LAS COSAS, O AMENACEN A LA AUTORIDAD PARA INTIMIDARLA U OBLIGAR - LA A TOMAR ALGUNA DETERMINACIÓN.

TAMBIÉN A QUIENES DIRIJAN, ORGANICEN, INCITEN, COMPELAN
 —A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN— O PATRO
 CINEN A OTROS PARA COMETER ESTE DELITO.

REBELIÓN (ARTÍCULOS 132 AL 138 DE LOS CUALES ÚNICAMENTE -
 SE MENCIONA EL PRIMERO DE ELLOS) A LOS QUE NO SIENDO MILITA-
 RES EN EJERCICIO — EN EL CASO DE FUNCIONARIOS, AGENTES O -
 EMPLEADOS DEL GOBIERNO, LA PENALIDAD ES AGRAVADA —, CON -
 VIOLENCIA Y USO DE ARMAS TRATEN DE :

- "I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Es
 tados Unidos Mexicanos;
 II.- Reformar, destruir o impedir la integración de las
 instituciones constitucionales de la Federación, o su li
 bre ejercicio; y
 Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de
 los altos funcionarios de la Federación..., del Distrito
 Federal y Territorios Federales y de los Altos funciona
 rios de los Estados."*

AL IGUAL QUE HEMOS HECHO EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, CI
 TAMOS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFI-

CA EN LO CONDUCENTE A LO QUE ENTIENDE POR ATAQUES AL ORDEN Y
A LA PAZ PÚBLICOS:

"ARTICULO 73.- Se considerará que se ataca al orden o a la -
paz pública:

I.- Cuando se desprestigie, ridiculice o se -
propague la destrucción de las instituciones
fundamentales del país;

II.- Cuando se injurie a la Nación Mexicana o
a las autoridades políticas que la forman;

III.- Cuando se excite o provoque directa o in
directamente al Ejército o a la desobediencia,
a la rebelión, a la dispersión de sus miembros
o a la falta de otro u otros de sus deberes,
o se aconseje, provoque o excite directamente
al público en general a la anarquía, al motín
sedición o rebelión, o a la desobediencia de
las leyes o de los mandatos legítimos de la -
autoridad;

IV.- Cuando se injurie a las autoridades del
país con el objeto de atraer sobre ellas el -
odio, desprecio o con el mismo objeto se ata
que a los cuerpos públicos colegiados, al --
Ejército o Guardia Nacional o a los miembros
de aquéllos y ésta con motivo de sus funcio -
nes;

V.- Cuando se injurie a las naciones amigas,
a los soberanos o jefes de ellas o a sus legl

timos representantes en el país, o cuando se aconseje, -
 excite o provoque a la comisión de un delito determinado
 VI.- Cuando se contengan noticias falsas o adulteradas
 sobre acontecimientos de actualidad capaces de perturbar
 la paz o la tranquilidad de la República o de alguna par
 te de ella, o causar el alza o baja de precios de las
 mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de al
 gún Estado o Municipio o de los bancos legalmente consti
 tuidos;

VII.- Cuando se trate de manifestaciones o informes --
 prohibidos por la ley o por la autoridad por causa de in
 terés público, o se hagan antes de que la ley permita
 darlos a conocer al público."

SIN LUGAR A DUDA, LOS CONCEPTOS DE "ORDEN PÚBLICO" Y DE -
 "PAZ PÚBLICA", SEGÚN SE LES DENOMINE, NO SE PUEDEN DEFINIR -
 DE UNA MANERA PRECISA O EXACTA, POR SER SUMAMENTE COMPLEJOS,
 DEBIDO A UN SIN NÚMERO DE CRITERIOS Y FACTORES QUE VARÍAN DE
 ACUERDO AL TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS SOCIALES QUE SE PRESENTAN
 DESDE LUEGO QUE CON ESTO NO QUEREMOS DECIR QUE SEA IMPOSIBLE
 SINO SOLAMENTE DAR UNA IDEA MÁNS O MENOS CLARA DE TALES CON
 CEPTOS, QUE EN POCAS PALABRAS PUEDE RESUMIRSE EN QUE EL ESTA
 DO O LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTAN LEGITIMADOS PARA INTER-
 VENIR DISCRECIONALMENTE EN LA LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN DE LA
 LIBERTAD QUE TIENE TODO INDIVIDUO DE CRÍICAR LAS INSTITUCIO

NES POLÍTICAS, PUESTO QUE LA LIBERTAD SIN LIMITACIONES TRAE CONSIGO LA ANARQUÍA, POR LO QUE DICHA CRÍTICA TIENE QUE SER SERIA, RESPETUOSA Y FUNDAMENTADA, QUE NO INCITE LA MOVILIZACIÓN DE MASAS FRENÉTICAS A COMETER DISTURBIOS QUE PONGAN EN PELIGRO INTERESES SUPERIORES QUE EN ÉPOCA DE ESTABILIDAD POLÍTICA LA ALTEREN Y QUEBRANTEN, PONIENDO CON ELLO EN PELIGRO LA SEGURIDAD INTERNA O EXTERNA DE UN ESTADO.

LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN ESTE APARTADO, LOS PODEMOS APLICAR SUPLETORIAMENTE A LOS OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA DE RADIO Y TELECOMUNICACIÓN DEBIDO A QUE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN NO DEFINE DICHS PRINCIPIOS, LIMITÁNDOSE A ESTABLECER ÚNICAMENTE EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CIENTO UNO LO SIGUIENTE:

"Constituyen infracciones a la presente Ley:

I.- Las Transmisiones contrarias a la Seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público;"

EN RESUMEN, UNA VEZ QUE SE HAN EXPUESTO LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN, SE PUEDE APRECIAR QUE EN ALGUNOS CASOS EXISTE MULTIPLICIDAD DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE SE REFIEREN CASI CON LAS MISMAS PALABRAS Y PRÁCTICAMENTE CON LOS MISMOS TÉRMINOS SOBRE UN ASUNTO O CONCEPTO - EN LO PARTICULAR Y EN OTRAS OCASIONES SUCEDE LO CONTRARIO, - ES ESCASA E IMPRESISA SU REGLAMENTACIÓN.

CAPITULO IV

4.1. COMUNICACION E INFORMACION SOCIAL.

ETIMOLÓGICAMENTE, COMUNICACIÓN ES LA ACCIÓN DE TRANSMITIR UN MENSAJE PARA HACERLO COMÚN, ES EL PRINCIPIO QUE PERMITE ENLAZAR LO INDIVIDUAL CON LO COLECTIVO. ES EL PROCESO ESENCIAL DE LA SOCIALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL LOS INDIVIDUOS ESTABLECEN UNA RELACIÓN DIALÉCTICA ENTRE ELLOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE INTERCAMBIO DE SIGNOS O SEÑALES. PARA JEAN CAZENUEVE, "LA COMUNICACIÓN CONSISTE EN UN CAMBIO DE MENSAJES CARGADOS DE SIGNIFICACIÓN...EL LENGUAJE DE SIGNOS VISUALES O DE PALABRAS ES, EVIDENTEMENTE, EL MODO MÁS MANIFIESTO DE LA COMUNICACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE ÉSTA ES UN INTERCAMBIO DE SIGNIFICADOS, Y, MÁS CORRIENTEMENTE, UNA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE IMPLICA LA EMISIÓN DEL MENSAJE Y SU RECEPCIÓN."

(80) v. Jean Cazeneuve
Comunicación, en la obra colectiva La Sociología, Guía Alfabética, bajo la dirección de Jean Duvignaud, Barcelona Editorial Anagrama, traducción de Joaquín Jordá - Pag. 81 y sigs.

ESTA CONCEPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNICACIÓN DISTA SOBREMAYNERA DE LA CLÁSICA IDEA ARISTOTÉLICA EXPUESTA EN EL PRIMER - CAPÍTULO, POR ESTAR IMPREGNADA DE UN ELEMENTO NUEVO QUE ES - PRODUCTO DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL DE COMUNICARSE. ES DECIR, - EXISTEN TRABAJOS DE ALGUNOS SOCIÓLOGOS COMO LOS DE DAVID - REISMAN Y MARSHALL MACLUHAN QUE, SUSTENTAN UNA VISIÓN EVOLU - CIONISTA DE LAS CIVILIZACIONES A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE LAS - FORMAS DE COMUNICACIÓN, CLASIFICÁNDOLAS EL PRIMERO DE ELLOS EN TRES ETAPAS: DE LA COMUNICACIÓN ORAL Y SU PASO A LA COMU - NICACIÓN ESCRITA, DE ÉSTA QUE ES LA SEGUNDA Y SU PASO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, QUE ES LA TERCE - RA ETAPA.

LA DEFINICIÓN DE ARISTÓTELES DE LA COMUNICACIÓN, EN CON - FRONTACIÓN CON LA DE CAZENUVE SE DISTINGUE EN QUE LA PRIME - RA SE LIMITA EN SEÑALAR QUE LA COMUNICACIÓN ES UN INTER - - - CAMBIO DE SIGNOS O SEÑALES (PALABRAS) Y LA SEGUNDA SE REFIE - RE ADEMÁS A SUS MODOS DE TRANSMISIÓN QUE ES LO QUE MARCA SU ETAPA DE DESARROLLO. EFECTIVAMENTE, LAS SOCIEDADES VAN EVOLU - CIONANDO, Y CON ELLOS SU FORMA DE COMUNICARSE CON LA INCORPO - RACIÓN DE TÉCNICAS QUE LAS VAN ADECUANDO A SU MOMENTO HISTÓ - RICO, DE LO ORAL A LO ESCRITO, DE LO ESCRITO A LO IMPRESO Y

DE LO IMPRESO A LA AUDIOVISUAL.

LA DEFINICIÓN DE JEAN CAZENUEVE QUE SE VIENE COMENTANDO, EN SU ÚLTIMA PARTE INCLUYE EL NUEVO ELEMENTO QUE HA SURGIDO DE LA TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA APLICADA EXPROFESO QUE DISTIN - GUE Y CONFORMA LA IDEA ACTUAL DE LO QUE ES LA COMUNICACIÓN - EN LAS SOCIEDADES DE HOY, CUANDO SE AFIRMA EN LA DEFINICIÓN QUE LA COMUNICACIÓN ES "UNA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE - IMPLICA LA EMISIÓN DEL MENSAJE Y SU RECEPCIÓN", REFIRIÉNDOSE ESPECÍFICAMENTE AL CONCEPTO DE INFORMACIÓN, QUE VIENE A DES - TACAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CONTENIDO DE LA COMUNICA - CIÓN Y LA MANERA DE UTILIZAR LOS DIVERSOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PARA CUMPLIR CON SUS FINES.

LA INFORMACIÓN POR LO CONSIGUIENTE ES UN PROCESO SUMAMEN - TE COMPLEJO Y CADA DÍA MÁS INDISPENSABLE PARA LA CIVILIZA - CIÓN DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX, DEBIDO A SU CONTINU - IDAD INELUDIBLE Y A SU FUNSIÓN CADA VEZ MÁS RÁPIDA Y PENETRA - NTE POR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICA - CIÓN, REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DEL ESTADO PARA - REGULAR SU REALIZACIÓN A TRAVÉS DE SUS FUNCIONES BÁSICAS: -

LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL.

DEBIDO A SU NATURALEZA Y EFECTOS JURÍDICOS, LA INFORMACIÓN ES UN SERVICIO PÚBLICO, POR SER UNA NECESIDAD DE INTERÉS GENERAL. "EL PÚBLICO CONTEMPORÁNEO TIENE NECESIDAD DE UNA INFORMACIÓN RÁPIDA, COMPLETA, EXACTA Y PRECISA." (81) SIENDO A CARGO DEL ESTADO PROPORCIONARLA AL PARTICIPAR DIRECTAMENTE, Y OBLICUAMENTE AL GARANTIZAR Y VELAR POR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EN LOS CASOS EN QUE LOS ORGANISMOS PRIVADOS O INDIVIDUOS EN LO PARTICULAR PARTICIPAN EN DICHA FUNCIÓN. SIN EMBARGO, ESTE CONCEPTO NO COMPRENDE A TODOS LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, PUESTO QUE ES APLICADO ÚNICAMENTE A LA INDUSTRIA DEL CINE, SEGÚN EXPRESA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATográfica DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1949 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DEL MISMO MES ESTABLECE QUE: "*corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el estudio y resolución de todos los problemas relativos a la propia industria a efecto de lograr su elevación moral, artística y económica...*; Y A

(81) Joseph Folliet
La Información Hoy y el Derecho a la Información.
Santander, Editorial Salterrae, colección Mundo Nuevo,
1971, traducción de Gonzalo Higuera, Pág. 203.

LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEDIFUSIÓN QUE EN LOS PRIMEROS DOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SE ES TIPULA LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 10.- *Corresponde a la Nación el dominio de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.*"

"ARTICULO 20.- *El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, noticias e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley.*"

LA PRENSA, HASTA EL MOMENTO ACTUAL HA ESTADO MARGINADA - DE SER CONCEBIDA COMO UN SERVICIO PÚBLICO DEBIDO A QUE SE HAN INTERPUESTO DIVERSOS INCONVENIENTES DOCTRINALES Y FORMALES, DEBIDO A SU DESARROLLO HISTÓRICO QUE LA HA CARACTERIZADO POR SER UN MEDIO DE EXPRESIÓN CRÍTICO Y REBELDE A LAS INJERENCIAS DEL GOBIERNO SOBRE ELLA, Y A QUE NO DEPENDE DE LA

UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (ESPACIO AÉREO) QUE LA CONDICIONEN TÉCNICAMENTE COMO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, SIENDO QUE EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONCEPTUARLA - COMO TAL: 1) PUESTO QUE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA PRENSA - AL IGUAL SINO ES QUE MÁ S IMPORTANTE, POR SER DE MAYOR CONTE NIDO ANALÍTICO Y ESENCIALMENTE UN INSTRUMENTO PARA LA DIFU - SIÓN DE NOTICIAS Y NO DE ENTRETENIMIENTO COMO SUCEDE EN LA - MAYORÍA DEL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA RADIO, LA TELEVI SIÓN Y EL CINE, TAMBIÉN ES DE INTERÉS COLECTIVO; 2) PORQUE - EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER SUS FUNCIONES Y COMUNICADOS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES OFICIALES COMO LO - SON EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS PERIÓDICOS O GA CETAS OFICIALES DE LOS ESTADOS Y LOS BANDOS MUNICIPALES; -- 3) PORQUE HAY UNA PRENSA DE PROPIEDAD ESTATAL, QUE PUBLICA - UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE ES EL NACIO - NAL; DIVERSAS EDICIONES CONMEMORATIVAS Y ESPECIALES IMPRESAS EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN Y ALGUNAS RE VISTAS QUE SON SUBSIDIADAS QUE SE HAN DECLARADO PRO-GUBERNAMENTALES; - 4) POR EXISTIR UNA AGENCIA OFICIAL DE NOTICIAS (NOTIMEX) QUE CONTROLA Y PROCESA LA INFORMACIÓN RECIBIDA DEL EXTRANJERO - PRINCIPALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA, VALORES E IN TERESES NACIONALES.

ANTE ESTA ANARQUÍA LEGISLATIVA, ES IMPRESCINDIBLE DEFINIR JURÍDICAMENTE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR SERVICIO PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN, POR MEDIO DE SU ORDENACIÓN SISTEMÁTICA A MANERA DE CÓDIGO QUE DEBERÁ DETERMINAR LAS REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN BAJO LA FORMA DE EMPRESAS (PÚBLICAS Y PRIVADAS) DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE REUNIR Y DIFUNDIR INFORMACIONES, DE UNA MANERA ÁGIL Y FLEXIBLE QUE PERMITA AMALGAMAR EN UNA MISMA JERARQUÍA LAS CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CADA UNA DE LAS DIVERSAS TÉCNICAS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN; PRECISANDO LOS LÍMITES A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CUANDO CONCESIONE DICHO SERVICIO, PARA VIGILAR Y SANCIONAR LAS DESVIACIONES QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PUEDAN INCURRIR SUS TITULARES Y ÉSTOS A SU VEZ, TENGAN LAS VÍAS APROPIADAS PARA DEFENDERSE EN CONTRA DE EVENTUALES EXCESOS DE PODER, CON LA --- IMPLANTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANTE JUECES ADMINISTRATIVOS, O TRIBUNALES JUDICIALES POR LOS CUALES PUEDAN PROMOVER LOS RECURSOS CONDUCTENTES.

LA FIGURA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO APLICADA A LA INFORMACIÓN TIENE LA VENTAJA DE FIJAR LA IMPORTANCIA DE -

LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA POSICIÓN DEL ESTADO COMO RESPONSABLE DE GARANTIZAR Y FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NECESIDAD COLECTIVA; PERO NO ES DEL TODO SATISFACTORIA PUESTO QUE PRESENTA EL INCONVENIENTE DE OTORGAR UN MARCA DO INTERVENCIONISMO ESTATAL AL HACERLO SU TITULAR ORIGINARIO SOBRE TODO EN ÁREAS DONDE TRADICIONALMENTE HA TENIDO Poca INJERENCIA, COMO ES EL HECHO DE SOMETER A AUTORIZACIÓN PREVIA EL RECONOCIMIENTO LEGAL PARA EDITAR UN PERIÓDICO, PUDIÉNDOSE EXTENDER POR ANALOGÍA FÁCILMENTE A OTRAS PUBLICACIONES IMPRESAS (LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, POLÍTICO Y FILOSÓFICO). INTERVENCIÓN QUE SI BIEN HA SIDO LEGITIMADA POR LAS CIVILIZACIONES MODERNAS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS, ÉSTA PUEDE SER CONTRAPRODUCENTE PARA LAS SOCIEDADES DONDE EXISTE PLURALISMO IDEOLÓGICO COMO LA NUESTRA, QUEDANDO SUJETA A LAS TENDENCIAS QUE PUEDAN APRECIARSE EN LA ACTIVIDAD DEL ESTADO PARA OTORGAR SU CONCESIÓN; "EN UN ESTADO LIBERAL, LA CONCESIÓN APARECERÁ COMO UN CONTRATO, Y OTORGARÁ AL PARTICULAR DETERMINADOS PRIVILEGIOS, EN UN ESTADO INTERVENCIONISTA, O EN UN ESTADO QUE TIENDA HACIA EL SOCIALISMO, LA CONCESIÓN NO SERÁ UN CONTRATO, SINO UN ACTO ADMINISTRATIVO Y PAULATINAMENTE SE RESTRINGIRÁ AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN, PARA QUE EL ESTADO SE HAGA CARGO DE ACTIVIDADES -

QUE EN OTROS ESTADOS Y EN OTRAS ÉPOCAS, SE RECONOCÍAN COMO - PARTE DE LA ESFERA DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES."(82)

DESDE LUEGO QUE NUESTRA OPINIÓN AL RESPECTO ES LA DE QUE SE DEBE ADOPTAR LA PRIMERA TENDENCIA, ES DECIR, LA DEL ESTADO LIBERAL, YA QUE EL HECHO DE CONCEBIR A LA INFORMACIÓN COMO UN SERVICIO PÚBLICO, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE "EL ESTADO DEBA ASEGURARSE EN TODO O EN PARTE UNA GESTIÓN DIRECTA. POR EL CONTRARIO, LA VERDAD DE LA INFORMACIÓN EXIGE LA INDEPENDENCIA DE LOS INFORMADORES FRENTE AL PODER." (83) POR LO QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PROTEJAN A LOS CONCESIONARIOS DE UN PROGRESIVO CONTROL ESTATAL QUE ELIMINE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN, SUPRIMIENDO INSTITUCIONES COMO EL DERECHO DE REVERSIÓN, CONSISTENTE EN QUE UNA VEZ QUE FENEZCA EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO PASAN A SER PROPIEDAD ESTATAL SIN NECESI

(82) Miguel Acosta Romero
Teoría General del Derecho Administrativo
México, Editorial Porrúa, S.A., tercera edición, 1979,
Pag. 305

(83) Joseph Folliet
op. cit., Pag. 401

DAD DE CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA LO QUE TRAE CONSIGO TARDE O TEMPRANO LA CONCENTRACIÓN MONOPÓLICA DEL ESTADO SOBRE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN. Y OPUESTAMENTE A LO ANTERIOR, SERÍA CONVENIENTE A SU VEZ, INSTITUIR NUEVAS FIGURAS QUE ASEGUREN A LOS CONCESIONARIOS LA GESTIÓN DE SUS FUNCIONES; POR EJEMPLO: FINCANDO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL ESTADO POR LOS DAÑOS QUE ÉSTE PUDIERA OCASIONAR A LOS CONCESIONARIOS POR ACTOS DE AUTORIDAD QUE SEAN DECLARADOS COMO ILEGALES -- (EXCESOS DE PODER), O POR NEGLIGENCIA E IRRESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE OBSTACULICEN O DAÑEN EL DESEMPEÑO DE LAS EMPRESAS INFORMATIVAS, MEDIANTE EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIESEN OCACIONADO. ESTA VA EN RELACIÓN DIRECTA A QUE LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ALGUNA EMPRESA INFORMATIVA, TRÁTESE DEL GÉNERO QUE SEAN (PERIÓDICO, RADIODIFUSORA Y TELEVISORA) REQUIEREN DE FUERTES INVERSIONES Y POR CONSECUENCIA SUS COSTOS DE EXPLOTACIÓN SON MUY ELEVADOS, SUPEDITADA SU VIABILIDAD INDUBITABLEMENTE A LAS GANANCIAS OBTENIDAS, A FIN DE MANTENER SU EQUILIBRIO FINANCIERO E INDEPENDENCIA PARA NO DEPENDER DE TERMINADOS "FAVORES" POR PARTE DEL ESTADO. CABE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE NO PRETENDE JUSTIFICAR DEL TODO EL CARÁCTER COMERCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE A SU VEZ PRESENTA SERIAS DESVENTAJAS DEBIDO A QUE EN EL MUN

DO CAPITALISTA ES CONSIDERADA LA INFORMACIÓN COMO UNA MERCAN-
CÍA, CATALOGADA DE EFÍMERA Y DISPENDIOSA. ADEMÁS SE ENCUEN-
TRA SUJETA AL INTERÉS DE OBTENER LAS MÁXIMAS GANANCIAS POSI-
BLES, ES DECIR, CON OTRAS PALABRAS, QUE LA INFORMACIÓN ES -
SOSTENIDA Y PATROCINADA POR LA PROPAGANDA DE PRODUCTOS COMER-
CIALES, QUE INSERTADOS EN EXCESO USURPAN SU LUGAR.

ESTA DUALIDAD DE INTERESES (ESTATALES Y PRIVADOS) EN LOS
QUE SE DESARROLLA LA INFORMACIÓN INFLUYEN DE MANERA DECISIVA
EN SU CUALIDAD FUNDAMENTAL QUE ES LA OBJETIVIDAD. LA OBJETI-
VIDAD INFORMATIVA CONSISTE EN TOMAR COMO REFERENCIA EL OBJE-
TO DE LA INFORMACIÓN Y ADECUARLO CONGRUENTEMENTE A LA REALI-
DAD DEL CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL QUE LE DIÓ ORIGEN. LO -
QUE DEMANDA QUE SU COMUNICACIÓN SEA: OPORTUNA, COMPLETA Y -
PRECISA, INCLUSIVE SI ES NECESARIO, SEGUIDA DE COMENTARIOS O
EXPLICACIONES PREVIAS PARA SU CABAL COMPRESIÓN, DEBIDO A -
QUE LA INFORMACIÓN CONSTITUYE UN PROCESO Y COMO TAL, REQUIE-
RE DE UNA ELABORACIÓN SELECTIVA CON EL PROPÓSITO DE SER ASI-
MILADA POR EL PÚBLICO RECEPTOR.

EN EL INCISO 3.1.2. DEL CAPÍTULO ANTERIOR, NOS REFERIMOS AL OBJETO DE LA INFORMACIÓN (VER PAGS. 72-75), EL CUAL SE CLASIFICA EN TRES TIPOS Y A CADA UNO SE LE SUELE LLAMAR DE DETERMINADA MANERA: A LA COMUNICACIÓN DE IDEAS — IDEOLOGÍA O PROPAGANDA; LA COMUNICACIÓN DE HECHOS — NOTICIAS; Y LA COMUNICACIÓN DE JUICIOS — OPINIONES.

LA OBJETIVIDAD INFORMATIVA EN LA COMUNICACIÓN DE IDEAS ES UNA ACCIÓN DIRECTA QUE ESTRIBA EN LA APROPIADA EXTERIORIZACIÓN DE LA NOCIÓN SUBJETIVA DE UNA PERSONA SOBRE ALGUNA COSA EN PARTICULAR. QUE LO QUE DECLARA ES REALMENTE LO QUE PIENSA, CON EL FÍN DE PERSUADIR LA VOLUNTAD DE OTROS INDIVIDUOS A TRAVÉS DEL ENTENDIMIENTO SOBRE DETERMINADA DOCTRINA. POR EL CONTRARIO, LA OBJETIVIDAD DESAPARECE CUANDO SON EMPLEADAS TÉCNICAS PROPAGANDÍSTICAS QUE VALIÉNDOSE DE MÉTODOS PSICOLÓGICOS DE MANEJO DE MASAS Y CON EL CONTROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PERMITEN IMPONER SUS INTERESES IDEOLÓGICOS A LA CLASE DOMINANTE.

LA OBJETIVIDAD INFORMATIVA EN LA COMUNICACIÓN DE HECHOS O NOTICIAS RESIDE EN EL FIEL REFLEJO DE UN ACONTECIMIENTO

REAL DE ACTUALIDAD, CUYA VERACIDAD ES INDISCUTIBLE, SUCEDIDO RECIENTEMENTE Y DE INTERÉS PÚBLICO POR SU RELEVANCIA. ESTO SUPONE ENTONCES, QUE LA OBJETIVIDAD, COMO CUALIDAD DE UN PROCESO HUMANO NARRATIVO, NO PUEDE SEPARARSE TOTALMENTE DE LA SUBJETIVIDAD DEL INFORMADOR POR LO QUE DEBERÁ ASUMIR UNA POSICIÓN ÉTICO-PROFESIONAL QUE LE EXIGE PERCIBIR Y ENTENDER EL HECHO, ADECUARLO EN FORMA DE MENSAJE Y FINALMENTE DIFUNDIRLO PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS INFORMADOS, CON CIERTA NEUTRALIDAD DE ESTILO QUE LE IMPIDA AÑADIR ALGO DE SU INTERIOR.

LA OBJETIVIDAD INFORMATIVA EN LA COMUNICACIÓN DE JUICIOS PARTICIPA POR SU PROPIA NATURALEZA DE LOS TIPOS DE COMUNICACIÓN ANTERIORES QUE SON OPUESTOS, POR LO QUE CONSISTE EN LA CORRECTA CONCLUSIÓN O SUBSUNCIÓN QUE OBTIENE EL INFORMADOR DESPUÉS DE APLICAR UN PRINCIPIO IDEOLÓGICO PREEXISTENTE A UNOS HECHOS DETERMINADOS, SIGUIENDO PARA ELLO LAS CONDICIONES DE HONESTIDAD Y VERACIDAD EXIGIDOS A LOS OTROS DOS. DENTRO DE LA COMUNICACIÓN DE JUICIOS U OPINIONES, LA CRÍTICA ES UNA VERTIENTE QUE TIENE POR OBJETO ESPECÍFICO ENJUICIAR LA ACTIVIDAD HUMANA, PRINCIPALMENTE LA POLÍTICA Y LA ARTÍSTICA.

LA DIFUSIÓN OBJETIVA DE LA INFORMACIÓN EN LA COMUNIDAD, ÚNICAMENTE SERÁ POSIBLE SI ES RESPALDADA POR UNA LEGISLACIÓN DISEÑADA CON UN ESPÍRITU TOTALIZADOR QUE LA LIBERE DE LAS CIRCUNSTANCIAS NEGATIVAS QUE INFLUYEN SOBRE ELLA, PARA ASÍ PODER CUMPLIR FEHACIENTEMENTE CON SU FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL, AL FORMAR Y ARTICULAR UNA OPINIÓN PÚBLICA PARTICIPANTE DE UNO U OTRO MODO EN LOS PROCESOS SOCIALES.

4.2. LA COMUNICACION DE MASAS, FENOMENO DE NUESTRO TIEMPO.

LA ACELARADA TRANSFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA Y DE LA CULTURA QUE HAN CARACTERIZADO A LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, SE DEBE SIN LUGAR A DUDA A LOS IMPRESIONANTES ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS QUE EN REITERADAS OCASIONES HEMOS HECHO MENCIÓN, Y QUE HAN MODIFICADO Y ESTÁN CREANDO EN LA MEDIDA EN QUE SON ADOPTADOS NUEVOS PATRONES SOCIALES, DESTACANDO ENTRE TODOS LOS ADELANTOS COMO DE LOS MÁS IMPORTANTES POR SU IMPACTO Y TRASCENDENCIA LOS IMPROPIAMENTE DENOMINADOS "MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN" QUE AL TRASMITIR POR LA VISTA Y EL OÍDO SUS SEÑALES MODIFICAN NUESTROS HÁBITOS COG

NOCITIVOS, DEBIDO A QUE DURANTE VARIAS HORAS AL DÍA DEDICAMOS PARTE DE NUESTRO TIEMPO A HACER USO DE ESTOS MEDIOS CON DISTINTOS OBJETIVOS, YA SEA SIMPLEMENTE DE ESPARCIMIENTO, O BIEN, PARA OBTENER LA INFORMACIÓN QUE NOS INTERESA Y NECESITAMOS PARA DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE NUESTRAS FUNCIONES COMO MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD.

LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN SOCIAL HAN HECHO POSIBLE QUE PRÁCTICAMENTE TODOS LOS INDIVIDUOS DE UNA SOCIEDAD CUYOS PATRONES NO SEAN CONTRASTANTES, ESTÉN INFORMADOS DE LO QUE ACONTECE EN SU COMUNIDAD, EN SU PAÍS O EN EL RESTO DEL MUNDO. LA COMUNICACIÓN COLECTIVA HA CREADO UNA "CULTURA MEDIA" QUE PERMITE INFORMAR POR IGUAL A LAS DIVERSAS CLASES SOCIALES, UNIFICANDO CON ELLO EL CONOCIMIENTO Y REDUCIENDO LAS DIFERENCIAS QUE POR RAZONES ECONÓMICAS PUDIERAN EXISTIR, PUES ES DE RECORDARSE, QUE ANTAÑO EL ACCESO A LA CULTURA SÓLO LE ERA POSIBLE A UNA MINORÍA ELITISTA QUE POR LO GENERAL VIVIAN EN LAS CIUDADES. HOY EN CAMBIO, LOS PERIÓDICOS DE GRAN TIRAJE HAN PERMITIDO REDUCIR SU PRECIO A NIVELES POPULARES, LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, SOBRE TODO AHORA CON LA UTILIZACIÓN DE SATÉLITES DE COMUNICACIÓN, PERMITEN PONER EN CONTACTO A LAS POBLACIONES MÁS LEJANAS CON EL RESTO DEL PAÍS.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE CADA PAÍS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN NACIONAL, TAMBIEN SON LOS VEHÍCULOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIONES CON EL RESTO DEL MUNDO DESEMPEÑANDO UNA ACTIVIDAD DOBLE: LA DE RECIBIR Y DIFUNDIR DICHAS INFORMACIONES EN FORMA DE MENSAJES DE O HACIA EL EXTRANJERO, LOS CUALES SON CANALIZADOS, CONTROLADOS Y PROCESADOS POR LAS CINCO PRINCIPALES AGENCIAS INTERNACIONALES DE NOTICIAS QUE SE HAN DISTRIBUIDO EL MUNDO EN ZONAS DE INFLUENCIA EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: LA ASSOCIATED PRESS (A.P.) Y LA UNITED PRESS INTERNATIONAL (U.P.I.) DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE EL 65%; LA AGENCIA PARAESTATAL FRANCESA FRANCE PRESSE (A.F.P.) EL 54%; LA AGENCIA INGLESA REUTER EL 55%; Y LA AGENCIA SOVIÉTICA TASS (TELEGRAFNOIE AGNSTVO SOVIETSRAIA SOIUZA) EL 39%. (84) ANTE ESTE PANORAMA LOS PAÍSES RECEPTORES Y CONSUMIDORES DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL, DEBEN ELABORAR INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES SOBRE COMUNICACIÓN, ENCAMINADOS A PROTEGER Y FO

(84) véase Joseph Folliet
op. cit. pag. 84 y
Hugo Gutiérrez Vega
Información y Sociedad
México, Fondo de cultura económica. Archivo del Fondo
No. 13, primera edición 1974, pag. 74.

MENTAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIONES DE PROPIAS FUENTES COMO EMPRESAS U OFICINAS FILIALES, O POR MEDIO DE CORRESPONSALES Y ENVIADOS ESPECIALES, QUE CONSTATEN LA VERDAD DE LAS - INFORMACIONES RECIBIDAS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONFRONTARLAS CON LAS EMITIDAS POR LAS AGENCIAS INTERNACIONALES.

LA DIFUSIÓN INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN, SE HA INTENSIFICADO EN FORMA IMPRESIONANTE EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS, - PRINCIPALMENTE CON LA PUESTA EN ÓRBITA DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE SATÉLITES DE COMUNICACIÓN DIRECTA, QUE PERMITEN AL ENLAZAR SUS SEÑALES PONER EN CONTACTO A GRANDES REGIONES - DEL MUNDO SIMULTÁNEAMENTE. ESTE HECHO, A SU VEZ, HA CREADO LA NECESIDAD DE INSTRUMENTAR ACUERDOS, DECLARACIONES Y TRATADOS SUPRANACIONALES SOBRE COMUNICACIÓN, SIENDO LA ----- U.N.E.S.C.O (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA - EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA) SU PRINCIPAL PROMOTOR - AL ELABORAR DIVERSOS ESTUDIOS Y ASÍ PROPONER RECOMENDACIONES Y ALTERNATIVAS QUE HAN IDO CONFORMANDO UN DERECHO INTERNACIONAL A LA INFORMACION, LO QUE HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA, LA MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS LEGISLACIONES INTERNAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA MATERIA. ADEMÁS, CABE RECORDAR QUE EL -

DERECHO A LA INFORMACIÓN TIENE SU ORIGEN EN LA DECLARACIÓN - UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NA - CIONES UNIDAS QUE ES EL MÁXIMO ORGANISMO INTERNACIONAL Y CO - MO DERECHO DEL HOMBRE, ES UNIVERSAL, POR LO QUE SU RECONOCI - MIENTO CONSTITUCIONAL Y SU REGULACIÓN EN LAS LEGISLACIONES - INTERNAS DE LOS ESTADOS, SON LA SATISFACCIÓN A ESTE IMPORTAN - TE DERECHO.

CONCLUSIONES

LA COMUNICACIÓN ES UN PRINCIPIO DE SOCIABILIDAD. DESDE SUS ORIGENES LA COMUNICACIÓN HA SIDO UNA FUNCIÓN PRIMARIA DE INTEGRACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN COLECTIVIDAD Y CONFORME HA IDO EVOLUCIONANDO SE HA TRANSFORMADO EN UN ELEMENTO DE DESARROLLO SOCIAL.

LA COMUNICACIÓN ES UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA, GRACIAS A ELLA, LOS INDIVIDUOS INTERVIENEN DE UNA U OTRA MANERA EN LA TOMA DE DECISIONES GENERALES.

EL DERECHO COMO RECTOR DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS DE MAYOR TRASCENDENCIA SOCIAL, NO PUEDE PERMANECER INDIFERENTE ANTE UNA DE LAS FUNCIONES VITALES DE NUESTRO TIEMPO QUE ES LA COMUNICACIÓN COLECTIVA.

EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN HA CONSISTIDO EN SU RECONOCIMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO PROGRESIVO, HASTA LLEGAR HOY EN DÍA A SU CONCEPTO MÁS COMPLETO QUE ES EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA SU PLENO EJERCICIO, ES NECESARIO QUE SE REGLAMENTE.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSTITUYE LA CONJUNCIÓN DE IMPORTANTES DERECHOS QUE LO PERFECCIONAN.

ES NECESARIA UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN SU CONJUNTO, ESTRUCTURADA METODOLÓGICAMENTE A MANERA DE CÓDIGO.

LA COMPLEJIDAD DE NUESTRA SOCIEDAD MODERNA, HA HECHO IN
DISPENSABLE REDEFINIR LAS CLÁSICAS LIMITACIONES A LOS DERE-
CHOS DE LA COMUNICACIÓN.

LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN COLECTIVA CUMPLEN UNA FUNCIÓN -
SOCIAL, POR LO QUE ES POSIBLE REGLAMENTARLOS COMO UN SERVI-
CIO PÚBLICO.

LA CRECIENTE DIFUSIÓN INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN, RE-
QUIERE A SU VEZ DE UNA LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL.

B I B L I O G R A F I A

Acosta Romero Miguel
Teoría General de Derecho Administrativo
México, Editorial Porrúa, S.A.
Tercera edición, 1979

Aristóteles
Política
Madrid, Editorial Dirección y Administración
versión castellana de Antonio Zozaya
Segunda edición, 1892

Aristóteles
Política
México, Editorial Porrúa, S.A.
versión castellana de Antonio Gómez Robledo
novena edición, 1981

Barragán José
Comunicación e Información
México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Anuario
Jurídico 1980 Vol. VII, UNAM

Bejarano Sánchez Manuel
Obligaciones Civiles
México, HARLA Harper & Row Latinoamericana,
colección de Textos Jurídicos Universitarios
1981

Borden George A.
Introducción a la Teoría de la Comunicación
Madrid, Editorial Nacional,
Traductor Arturo Claver Martínez
1974

Burgoa Orihuela Ignacio
Las Garantías Individuales
México, Editorial Porrúa, S.A.
décimotercera edición, 1980

Carle Guiseppe
La Vida del Derecho
Madrid, Daniel Jorro Editor
versión castellana de H. Giner de los Ríos
Nueva edición, 1912

Castaño Luis
La Libertad de Pensamiento y de Imprenta
México, UNAM, Coordinación de Humanidades
primera edición, 1967

Castaño Luis
Régimen Legal de la Prensa en México
México, Editorial Porrúa, S.A.
segunda edición, 1962

Castro Juventino
Lecciones de Garantías y Amparo
México, Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición, 1980

Cazeneuve Jean
Comunicación, en la obra colectiva La Sociología,
Guía Alfabética, bajo la dirección de Jean Duvignaud,
Barcelona, editorial Anagrama
traducción de Joaquín Jordá
1974

Clark George
La Europa Moderna
México, Breviarios No. 169 Fondo de Cultura Económica
traducción de Francisco González Aramburu
segunda reimpresión, 1975

Cotteret Jean Marie
La Comunicación Política
Buenos Aires, Editorial El Ateneo
traducción de César Alberto Sánchez
1977

Desantes Guanter José María
La Función de Informar
Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A.
1976

Desantes Guanter José María
La información como Derecho
Madrid, Editora Nacional
1974

Diario de los Debates del Congreso Constituyente
de 1916-1917
Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, 2 Tomos
México, Talleres Gráficos de la Nación,
1960

Dürkheim Emile
Lecciones de Sociología
Buenos Aires, Editorial la Pléyade
traducción de Estela Canto
1974

Ekkehart Stein
Derecho Político
Madrid, Editorial Aguilar
traducción de Fernando Sainz Moreno
1973

Fagen Richard R.
Política y Comunicación
Buenos Aires, Editorial Paidós
1969

Folliet Joseph
La Información Hoy y el Derecho a la Información
Santander, Editorial Salterrae, colección Mundo Nuevo
traducción de Gonzalo Higuera
1971

García Maynez Eduardo
El Problema Filosófico-Jurídico de la Validez del Derecho;
en Ensayos Filosófico-Jurídicos 1934/1959
Xalapa, Universidad Veracruzana
1959

García Maynez Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
México, Editorial Porrúa, S.A.
vigésimo quinta edición, 1975

González Casanova J.A.
Comunicación Humana y Comunidad Política
Madrid, Editorial Tecnos
1968

Gutiérrez Vega Hugo
Información y Sociedad
México, Fondo de Cultura Económica, archivo del Fondo
No. 13, primera edición, 1974

Hauriou André
Derecho Constitucional e Instituciones Políticas,
Barcelona, Colección Demos Editorial Ariel
traducción de José Antonio González Casanova
1971

Hauriou Maurice
Précis de Droit Constitutionnel
Paris, Centre National de la Recherche Scientifique
réimpression deuxième édition, 1965

Heller Herрман
Teoría del Estado
México, Fondo de Cultura Económica,
traducción de Luis Tobío
octava reimpresión, 1977

Hübner Gallo Jorge Iván
Panorama de los Derechos Humanos
Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires
primera Edición, 1977

Jellinek George
La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
México, Editorial Nueva España S.A.
1945

López Ayllon Sergio
El Derecho a la Información
México, Miguel Angel Porrúa, S.A. Librero Editor
primera edición, 1984

Merril Francis E.
Introducción a la Sociología
Madrid, Editorial Aguilar
traducción de Antonio Gobernado
1967

Meynaud Jean
Problemas Ideológicos del Siglo XX
Caracas-Barcelona, Ediciones Ariel Demos,
Colección de Ciencia Política
versión castellana de Jorge Esteban
1964

Molinero César
La Intervención del Estado en la Prensa
Barcelona, editorial DOPESA
1971

Montesquieu
Del Espíritu de las Leyes
Buenos Aires, Editorial Claridad, S.A.
traducción de Nicolás Estévez
primera edición, 1971

Morange Jean
Las Libertades Públicas
México, Breviarios No. 308, Fondo de Cultura Económica
traducción de Juan José Utrilla
primera edición 1981

Natale Alberto
Derecho Político
Buenos Aires, Ediciones Depalma
1979

Noriega Cantú Alfonso
Lecciones de Amparo
México, Editorial Porrúa, S.A.
segunda edición, 1980

Novoa Monreal Eduardo
Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información
México, Siglo XXI Editores
primera edición, 1971

Ochoa Campos Moisés
Reseña Histórica del Periodismo Mexicano
México, Editorial Porrúa, S.A.
primera edición, 1968

Ponsati Arturo D.
Lecciones de Historia de las Instituciones
Buenos Aires, Editorial ASTREA
1976

Porrúa Pérez Francisco
Teoría del Estado
México, Editorial Porrúa, S.A.
tercera edición, 1962

Recaséns Siches Luis
Tratado General de Filosofía del Derecho
México, Editorial Porrúa, S.A.
séptima edición, 1981

Ruíz Castañeda María del Carmen
La Prensa Periódica en Torno a la Constitución de 1857
México, Imprenta Universitaria UNAM
primera edición, 1959

Sánchez Azcona Jorge
Normatividad Social
México, Editorial Porrúa, S.A.
primera edición, 1975

Soria Carlos
Derecho a la Información y Derecho a la Honra
Barcelona, Editorial A.T.E.
1981

Soustelle Jacques
La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la
Conquista, México, Fondo de Cultura Económica
traducción de Carlos Villegas
cuarta reimpresión, 1980

Turbeville A.S.
La Inquisición Española
México, Breviarios No. 2 Fondo de Cultura Económica
traducción de Javier Malagón y Helena Percña
sexta reimpresión, 1973

Verdross Alfred
La Filosofía del Derecho en el Mundo Occidental
México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM
traducción de Mario de la Cueva
segunda edición, 1983

Zarco Francisco
Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente
(1856-1857)
México, El Colegio de México,
reimpresión, 1979

LEGISLACION CONSULTADA VIGENTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal.

Código Penal para el Distrito Federal, en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Ley de Imprenta para el Distrito y Territorios Federales.

Ley de la Industria Cinematográfica, y su Reglamento.

Ley Federal de Radio y Televisión, y su Reglamento.

LEGISLACION EXTRANJERA CONSULTADA

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania
(Constitución de Bonn) de 1949.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las Diez Primeras Enmiendas (1791) de la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787.